

# **SESIÓN ORDINARIA**

**N.º 51-2014**

**04 de setiembre de 2014**

*San José, Costa Rica*

**SESIÓN ORDINARIA N.º 51-2014**

Acta de la sesión ordinaria número cincuenta y uno-dos mil catorce, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves cuatro de setiembre de dos mil catorce, a partir de las dieciséis horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado; Edgar Gutiérrez López; Pablo Sauma Fiatt y Adriana Garrido Quesada; así como los (as) señores (as): Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta; Rodolfo González Blanco, Director General de Operaciones; Rodolfo González López, Subauditor Interno; Juan Manuel Quesada Espinoza, Intendente de Energía; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Carol Solano Durán, Directora General de la Dirección General Asesoría Jurídica y Regulatoria; Ricardo Matarrita Venegas, Director de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 1. Habilitar hora de sesión y participación mediante el sistema de videoconferencia.**

De conformidad con el artículo 267 de la Ley General de la Administración Pública, se habilita el día jueves cuatro de setiembre de dos mil catorce, a partir de las dieciséis horas y hasta las dieciocho horas, a efecto de realizar la sesión ordinaria, toda vez que la Junta Directiva, la Reguladora General Adjunta, el Director General de Operaciones y la Directora General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, comparecieron ante la Comisión Permanente Especial de Ingreso y Gasto de la Asamblea Legislativa, a partir de las trece horas y quince minutos.

Asimismo, se deja constancia que la directora Adriana Garrido Quesada participa mediante el sistema de video conferencia, desde Marsella, Francia, conforme a lo dispuesto en el acuerdo 05-13-2014, del acta de la sesión 13-2014 del 6 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.**

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura al Orden del Día de esta sesión y lo somete a votación.

La directora *Sylvia Saborío Alvarado* manifiesta que, en su criterio, la moción planteada por la señora Adriana Garrido Quesada en torno al “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”; debe seguir una secuencia en el sentido de que, primeramente, esta Junta Directiva lleve a cabo una discusión sustantiva del tema y, como resultado de ese análisis, tome la decisión pertinente. Además, sería conveniente posponer el conocimiento de la citada moción, para así dedicar en la sesión del próximo lunes 8 de setiembre de 2014, un análisis profundo del tema, dado que la directora Garrido Quesada estaría ingresando al país el día de mañana.

La señora *Adriana Garrido Quesada* manifiesta su anuencia de postergar el conocimiento de la citada moción, para la próxima sesión.

Por otra parte, el señor *Dennis Meléndez Howell* informa que el 28 de agosto de 2014, ingresó el oficio DFOE-SD-1665 del 20 de agosto de 2014, remitido por la Contraloría General de la República, mediante el cual concede la prórroga solicitada por la ARESEP para la atención del

punto 4.7 del Informe N.º DFOC-EC-IF-13-2012, referente al proceso de fijación de cánones y la definición de metodologías tarifarias en la actividad transporte (modalidad autobús). Por lo anterior, y en atención a lo indicado por el Ente Contralor en el citado oficio, solicita incluirlo en la agenda de esta sesión, en el apartado de asuntos informativos.

Seguidamente somete a votación el Orden del Día con las sugerencias presentadas en esta oportunidad y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 01-51-2014**

Aprobar el Orden del Día de esta sesión con las siguientes modificaciones:

- i. Excluir de la agenda, el punto 4) relacionado con la moción de la directora Adriana Garrido Quesada, en torno al “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, el cual se conocerá en la sesión extraordinaria del lunes 8 de setiembre de 2014.
- ii. Adicionar la agenda, conforme a lo dispuesto en el inciso 4, del artículo 54, de la Ley General de la Administración Pública, un asunto relacionado con el conocimiento del oficio DFOE-SD-1665 del 20 de agosto de 2014, remitido por la Contraloría General de la República, mediante el cual concede la prórroga solicitada por la ARESEP para la atención del punto 4.7 del Informe N.º DFOC-EC-IF-13-2012, referente al proceso de fijación de cánones y la definición de metodologías tarifarias en la actividad transporte (modalidad autobús). Dicho tema se incluye dentro de los asuntos informativos de esta agenda.

A la letra el Orden del Día ajustado dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Asuntos de la SUTEL: Aprobación del Canon de Reserva del Espectro 2015. Oficios 231-DGEE-2014, 4955-SUTEL-SCS-2014 y 5349-SUTEL-SCS-2014.*
3. *Aprobación del acta de la sesión 50-2014.*
4. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
5. *Asuntos resolutivos.*
  - 5.1 *Gestión interpuesta por el señor Walter Brenes Soto, por incompetencia de la ARESEP para emitir y convocar a audiencia pública la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”. Expediente OT-355-2013. Oficio 659-DGAJR-2014 del 28 de agosto de 2014.*
  - 5.2 *Incidente de hecho nuevo y gestión de nulidad interpuesto por Francisco Peraza Bustos y José Guadamuz Zúñiga. Expediente OT-12-2006. Oficio 668-DGAJR-2014 del 1º de setiembre de 2014.*
  - 5.3 *Solicitud de concesión de servicio público para generación hidroeléctrica, planteada por la empresa Losko S.A., para las plantas Poás I y Poás II. Expediente*

*CE-005-2014. Oficio 666-DGAJR-2014 del 29 de agosto de 2014 y 1068-IE-2014 del 12 de agosto de 2014.*

- 5.4 *Solicitud de concesión de servicio público para generación eléctrica, planteada por la empresa Vientos del Volcán S.A., para el proyecto eólico Vientos de la Perla. Expediente CE-015-2014. Oficios 672-DGAJR-2014, 1038-IE-2014 y 1037-IE-2014.*
- 5.5 *Solicitud del Consejo de Transporte Público (CTP), para suspender el procedimiento que se tramita en el expediente OT-355-2013. Oficio 670-DGAJR-2014 del 1º de setiembre de 2014.*
- 5.6 *Propuesta de Metodología de Cánones. Expediente OT-147-2014. Oficios 669-DGAJR-2014 del 1º de setiembre de 2014 y 209-DGEE-2014 del 18 de agosto de 2014.*
6. *Asuntos informativos.*
  - 6.1 *Respuesta la Asamblea Legislativa sobre el Proyecto de Ley Generación de electricidad por medio de biomasa, expediente 18.181. Oficio 633-RG-2014 del 25 de agosto de 2014.*
  - 6.2 *Solicitud presentada por el Movimiento Libertario de la Asamblea Legislativa sobre el criterio emitido por la SUTEL, con respecto a la contratación de licitaciones relacionadas con actividades sustantivas e intrínsecas a la SUTEL. Oficio DNDQ-FMB-003-14 del 25 de agosto de 2014.*
  - 6.3 *Respuesta a la Asamblea Legislativa sobre el Proyecto de Ley de desarrollo de obra pública corredor vial San José San Ramón mediante fideicomiso, expediente 18.887. Oficio 629-RG-2014 del 21 de agosto de 2014*
  - 6.4 *Prórroga aprobada por la Contraloría General de la República sobre la atención a la disposición 4.7 del Informe DFOE-EC-IF-13-2012, referente al proceso de fijación de cánones y la definición de metodologías tarifarias en la actividad transporte (modalidad autobús) en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficio DFOE-SD-1665 del 20 de agosto de 2014.*
  - 6.5 *Solicitud a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para que emita un criterio jurídico sobre el fundamento para que el Regulador General, Reguladora General Adjunta y demás funcionarios de ARESEP, deban abstenerse de conocer y/o asesorar en aquellos temas en que tenga un interés directo, tal y como es la política salarial y aumentos salariales. Oficio 648-RG-2014 del 28 de agosto de 2014.*
  - 6.6 *Solicitud a la Gerencia General sobre algunos aspectos relacionados con las contrataciones Price Waterhouse Coopers, Alquiler del Edificio en Multipark y otros. Oficio 645-RG-2014 del 28 de agosto de 2014.*
  - 6.7 *Solicitud a la Intendencia de Energía para que remita un informe detallado en que se analice el oficio P-0961-2014 y detalle, todas las acciones realizadas por*

*la Intendencia de Energía, en torno a dicho proyecto. Oficio 646-RG-2014 del 28 de agosto de 2014.*

- 6.8 *Solicitud a la Secretaría de Junta Directiva para que remita un informe sobre el número de sesiones de Junta Directiva realizadas en el transcurso del año 2014, que incluya las fechas de celebración, el tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria), así como el monto de dieta devengado por cada Miembro de Junta Directiva por cada sesión. Oficio 647-RG-2014 del 28 de agosto de 2014.*
- 6.9 *Información de la Sala Constitucional sobre el recurso de amparo número 12-00332-0007-CO, promovido por Daniel Fernández Sánchez, contra la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, expediente ET-117-2011. Oficio del 20 de agosto de 2014.*
- 6.10 *Remisión de información del Regulador General al Diputado Gerardo Vargas Varela, en relación con audiencias públicas, interconexión con otras empresas públicas y forma de cálculo de los aumentos salariales. Oficio 649-RG-2014 del 29 de agosto de 2014.*
- 6.11 *Oficio DFOE-SD-1665 del 20 de agosto de 2014, remitido por la Contraloría General de la República, mediante el cual concede la prórroga solicitada por la ARESEP para la atención del punto 4.7 del Informe N.º DFOC-EC-IF-13-2012, referente al proceso de fijación de cánones y la definición de metodologías tarifarias en la actividad transporte (modalidad autobús).*

### **ARTÍCULO 3. Asuntos de la SUTEL.**

*A las dieciséis horas con quince minutos ingresan al salón de sesiones, la señora Maryleana Méndez Jiménez y Mario Campos Ramírez, Presidenta del Consejo de la SUTEL y Director General de Operaciones, respectivamente. Asimismo, ingresa la señora Guisella Chaves Sanabria, funcionaria de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, a participar en la presentación de este artículo.*

La Junta Directiva conoce los oficios 4955-SUTEL-SCS-2014 y 5349-SUTEL-SCS-2014 del 4 y 18 de agosto de 2014, respectivamente, así como el oficio 231-DGEE-2014 del 25 de agosto de 2014, mediante los cuales la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Dirección General de Estrategia y Evaluación, remiten para su aprobación, el Plan Operativo Institucional 2015, correspondiente a los proyectos del Canon del Espectro Radioeléctrico de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La señora **Maryleana Méndez Jiménez** se refiere al canon de reserva del espectro 2015 e indica que, en su oportunidad, la SUTEL retiró algunos proyectos ya que no se ejecutaron este año por problemas de cobro del canon, por lo que se trasladaron para el 2015.

En cuanto a los antecedentes, comenta las limitaciones en la recaudación del canon del espectro, en promedio un 54% del total establecido para los cánones entre 2010-2014. Indica que las restricciones obligaron a modificar el POI 2014, aprobado por esta Junta Directiva mediante acuerdo 02-44-2014 del acta de la sesión 44-2014 del 6 de junio de 2014. Asimismo, indica que para el año 2014, se ejecutarán completamente dos proyectos y uno parcialmente;

mientras que otro proyecto se aplazará en su totalidad para el próximo año y el cual forma parte integral del plan del 2015.

Seguidamente explica los proyectos para el 2015 y cita los siguientes:

- ✓ Ampliación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo Espectro Radioeléctrico
- ✓ Mejorar los tiempos de atención de denuncias de interferencias y expedientes de uso ilegal del espectro.
- ✓ Estudio para la determinación de costo por MHz en diferentes bandas de espectro y el mecanismo adecuado para su licitación.

Agrega que, mediante oficio 231-DGEE-2014, la Dirección General de Estrategia y Evaluación avala el Plan Operativo Institucional 2015 de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Además, aclara que los proyectos que se habían retirado se están trasladando para el 2015.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta sobre el monto total de los proyectos y la forma de pago de ese gasto operativo; a lo que la señora **Maryleana Méndez Jiménez** manifiesta que es por un total de ¢320 millones.

Por otra parte, el señor **Mario Campos Ramírez** explica lo concerniente al gasto operativo que se incorpora en el presupuesto y que se remite a la Contraloría General de la República. Señala que el Plan Anual Operativo, son solo los proyectos adicionales que contiene el canon en ese caso y debe ser aprobado por la Junta Directiva de la ARESEP.

La directora **Adriana Garrido Quesada** comenta sobre las acciones por seguir para cobrar el canon del espectro, así como la fecha calculada para la determinación del destino del dividendo digital; a lo que la señora **Méndez Jiménez** responde que el gran reto del sistema radioeléctrico, es el ordenamiento del espectro radioeléctrico y explica el proceso a seguir, lo cual implica una calendarización con el Poder Ejecutivo.

En cuanto al dividendo digital, indica que se han remitido varios informes al Poder Ejecutivo sobre canales no utilizados y la necesidad de recuperar ese espectro para asignar a los que deben moverse de las frecuencias del dividendo digital, por lo que se recomienda recuperar los canales que no se usan. Asimismo, recuperar la programación dual, la cual consiste en que se transmita una hora en televisión analógica y otra hora en televisión digital, para efectos de pruebas.

Ante una consulta de la directora Sylvia Saborío Alvarado, la señora **Maryleana Méndez Jiménez** explica aspectos sobre las coberturas reducidas e indica que no tienen contenido propio, algunos están transmitiendo o replicando. Es necesaria la intervención del Poder Ejecutivo, para definir las acciones a seguir con esos canales, ya que prácticamente no pagan el canon, por lo que, el trabajo de intervención, es significativo para esa recuperación.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta sobre aspectos de la televisión digital. Asimismo, consulta si este aspecto es de política pública y si es el Poder Ejecutivo quien define la recuperación del espectro, siguiendo el procedimiento administrativo de recuperación, a lo que la señora **Maryleana Méndez Jiménez** e indica que actualmente solo Canal 13 transmite oficialmente; sin embargo, otros canales lo hacen, pero generan interferencias. Agrega que este aspecto le compete al Poder Ejecutivo; una vez solucionado el

aspecto técnico, surge el problema relacionado con la divulgación y la conversión paulatina de algunos receptores.

Finaliza su presentación y reitera que, lo que se ha expuesto en esta oportunidad, es lo referente al canon de reserva del espectro 2015, que es un subconjunto del Plan Operativo del 2015.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que en la actualidad si una persona adquiere un televisor, no se le informa sobre la norma del artefacto. Agrega que los establecimientos comerciales no advierten la procedencia de los artículos que venden; por lo que considera debería de existir alguna forma para que el comprador tenga conocimiento del artículo que está adquiriendo.

Analizado el asunto, según lo expuesto por la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la base de los oficios 4955-SUTEL-SCS-2014 y 5349-SUTEL-SCS-2014, así como del oficio 231-DGEE-2014 de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

#### **ACUERDO 02-51-2014**

Aprobar el Plan Operativo Institucional 2015, correspondiente a los proyectos del Canon del Espectro Radioeléctrico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con la documentación remitida por la SUTEL mediante los oficios 4955-SUTEL-SCS-2014 y 5349-SUTEL-DGO-2014 del 4 y 18 de agosto de 2014, respectivamente, así como el oficio de la Dirección General de Estrategia y Evaluación 231-DGEE-2014 del 25 de agosto de 2014.

#### **ACUERDO FIRME.**

*Se retiran la señora Maryleana Méndez Jiménez y el señor Mario Campos Ramírez.*

#### **ARTÍCULO 4. Aprobación del acta de la sesión 50-2014.**

Los señores miembros de la Junta Directiva conocen el borrador del acta de la sesión 50-2014, celebrada el 28 de agosto de 2014.

La señora **Adriana Garrido Quesada** indica que se abstiene de votar el acta, dado que no participó en esa oportunidad.

El señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por los votos de los directores Meléndez Howell, Saborío Alvarado, Gutiérrez López y Sauma Fiatt:

#### **ACUERDO 03-51-2014**

Aprobar, con la salvedad realizada por la señora Adriana Garrido Quesada, el acta de la sesión 50-2014, celebrada el 28 de agosto de 2014, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

#### **ARTÍCULO 5. Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.**

No presentan temas en esta oportunidad.

**ARTÍCULO 6. Gestión interpuesta por el señor Walter Brenes Soto, por incompetencia de la ARESEP para emitir y convocar a audiencia pública la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”. Expediente OT-355-2013.**

*A las dieciséis horas con cuarenta minutos ingresan al salón de sesiones, la señora Melissa Gutiérrez Prendas, la señorita Viviana Lizano Ramírez y el señor Henry Payne Castro, funcionarias (o) de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a exponer éste y el siguiente artículo.*

La Junta Directiva conoce el oficio 659-DGAJR-2014 del 28 de agosto de 2014, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emite criterio sobre la gestión interpuesta por el señor Walter Brenes Soto por incompetencia de la ARESEP, para emitir y convocar a audiencia pública la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”.

La señora **Carol Solano Durán** explica que el señor Brenes Soto presentó esta gestión por incompetencia, amparado en la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, se refiere a los antecedentes del caso, así como a los argumentos presentados por el señor Brenes Soto, dentro de los cuales cita un conflicto de competencias entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Consejo de Transporte Público, para elaborar y proponer el nuevo modelo econométrico para el cálculo tarifario modalidad autobús.

El señor **Henry Payne Castro** explica detalladamente el análisis de la citada gestión, así como las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el asunto, según lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, sobre la base del oficio 659-DGAJR-2014, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

**ACUERDO 04-51-2014**

1. Declarar sin lugar, la gestión interpuesta por Walter Brenes Soto por incompetencia de la Autoridad Reguladora para emitir y convocar a audiencia pública la propuesta de “*Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús*”.
2. Agotar la vía administrativa.
3. Notificar a las partes la presente resolución.
4. Regresar el expediente al Centro de Desarrollo de la Regulación para lo que corresponda.
5. Díctese la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

- I. Que el 11 de noviembre de 2013, mediante el acuerdo 03-79-2013 tomado en la sesión ordinaria 79-2013, la Junta Directiva de la Aresep resolvió: *“Someter al proceso de audiencia pública la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, sometido a Junta Directiva mediante el oficio 203-CDR-2013 de la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), del 11 de noviembre de 2013 [...]”* (Folio 1).
- II. Que el 21 de noviembre de 2013, mediante el acuerdo 08-82-2013, tomado en la sesión ordinaria 82-2013, la Junta Directiva de la Aresep resolvió: *«Modificar el punto 1 del acuerdo 03-79-2013 del acta de la sesión 79-2013, celebrada el 11 de noviembre de 2013, con base en lo señalado por el Centro de Desarrollo de la Regulación en el oficio 213-CDR-2013 del 19 de noviembre de 2013, de manera que se lea de la siguiente forma: “1. Someter al proceso de audiencia pública la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, sometido a Junta Directiva mediante los oficios 203-CDR-2013 y 213-CDR-2013 de la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), del 11 de noviembre de 2013 y el 19 de noviembre de 2013, respectivamente”»* (Folio 70).
- III. Que el 26 de noviembre de 2013, se publicó en la página 20 del diario La Prensa Libre y en la página 19 del diario La Extra, los anuncios de la convocatoria a audiencia pública. La fecha programada para la celebración de dicha audiencia era el 17 de diciembre de 2013. (Folios 148 y 149).
- IV. Que el 26 de noviembre de 2013, se publicó en el Alcance Digital No. 130 de La Gaceta No. 228, la propuesta de dicho modelo. (Folios 156 a 157).
- V. Que el 24 de febrero de 2014, el señor Walter Brenes Soto interpuso gestión por incompetencia de la Autoridad Reguladora para emitir y convocar la propuesta de *“Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”*. (Folios 417 a 419).
- VI. Que el 25 de febrero de 2014, mediante el memorando 112-SJD-2014, la Secretaría de Junta Directiva remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, la gestión por incompetencia de la Autoridad Reguladora para elaborar y convocar a audiencia pública, la propuesta de *“Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”*, planteada por el señor Walter Brenes Soto. (No consta en autos a la fecha de este informe).
- VII. Que el 13 de agosto de 2014, mediante el oficio 498-SJD-2014, la Secretaría de Junta Directiva comunicó a las partes del procedimiento, el acuerdo en firme 04-47-2014, en el que se dispuso: *“1. Dar por finalizada la tramitación de la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, sometida a audiencia pública mediante los acuerdos 03-79-2013 de la sesión extraordinaria 79-2013 del 11 de noviembre de 2013 y 08-82-2013 de la sesión extraordinaria 82-2013 del 21 de noviembre del 2013, y ordenar el archivo del expediente OT-355-2013. // 2. Agradecer a todos los participantes del*

*proceso de audiencia pública en el cual se discutió la propuesta de modelo señalada en el punto anterior e informarles que, con fundamento en lo señalado por la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación en el oficio 101-CDR-2014 del 6 de agosto de 2014, esta Junta Directiva someterá a una nueva audiencia pública la propuesta ajustada de la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”. (Folios 1341 a 1350).*

- VIII.** Que el 28 de agosto de 2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 659-DGAJR-2014, rindió el criterio sobre la gestión por incompetencia de la Autoridad Reguladora para elaborar y convocar a audiencia pública, la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, planteada por el señor Walter Brenes Soto. (No consta en autos).
- IX.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que del oficio 659-DGAJR-2014 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“(…)

#### **II. ANÁLISIS POR LA FORMA**

##### **1) NATURALEZA**

*La gestión presentada es una incompetencia por razón de la materia, la cual se encuentra regulada en los artículos 81 y 82 de la LGAP.*

##### **2) TEMPORALIDAD**

*La propuesta de modelo convocada a audiencia fue publicada el 26 de noviembre de 2013 y la gestión de incompetencia fue interpuesta el 24 de febrero de 2014.*

*Del análisis comparativo entre la fecha de publicación de la propuesta y la de interposición de la gestión de incompetencia, con respecto a lo establecido en el artículo 81 de la LGAP, se concluye que esta se presentó en tiempo, dado que se podrá interponer la gestión en cualquier momento.*

##### **3) LEGITIMACIÓN**

*Respecto a la legitimación activa, cabe indicar que el señor Walter Brenes Soto, se encuentra legitimado para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 275 a 280 de la LGAP, en relación con los artículos 31 y 36 de la Ley 7593 ya que es parte en el procedimiento que se tramitó en el expediente OT-355-2013.*

(...)

#### **IV. ANÁLISIS POR EL FONDO**

*Respecto a los argumentos de inconformidad planteados por el gestionante, debemos señalar, en cuanto a la competencia, que cada organismo público posee la capacidad para actuar jurídicamente la competencia de que es titular. Todo fin requiere un medio para ser logrado. La asignación de atribuciones exige la distribución de los medios para cumplirlas. Dicha distribución se hace creando las competencias públicas.*

*La competencia es la medida normativa de la cantidad de medios materiales y jurídicos puestos por el ordenamiento jurídico a disposición del Estado, para el cumplimiento de un fin público determinado. Los medios en cuestión son comportamientos materiales o actos jurídicos. La norma que crea la competencia autoriza la ejecución de comportamientos materiales o la realización de actos jurídicos, de manifestaciones de voluntad con efectos de Derecho. De este modo, la competencia es fundamentalmente un otorgamiento de facultades, pero también puede estar formada por la asignación de deberes y es principio general de carácter imperativo de las competencias públicas.*

*La competencia administrativa no es sólo un principio de organización, sino que es un corolario del principio de legalidad, cuyo objeto es señalar los poderes y deberes con que cuenta la Administración Pública para actuar conforme el ordenamiento. La competencia es la aptitud de obrar de las personas públicas o de sus órganos y se resume en los poderes y deberes que han sido atribuidos por el ordenamiento a un órgano o ente público, lo que delimita los actos que puede emitir válidamente. En esa medida, la competencia constituye un elemento de validez del acto administrativo.*

*La competencia puede ser exclusiva, pero también puede ser posible que una competencia pertenezca a varios órganos “-competencia concurrente-”, sin que llegue a fragmentarse entre los mismos. Cada órgano tiene la plenitud de la competencia correspondiente y puede hacer lo mismo que el otro. Esto puede ocurrir entre órganos iguales o desiguales.*

*En lo que respecta a las competencias concurrentes (compartidas) entre la Autoridad Reguladora y el Consejo de Transporte Público, en lo que se refiere propiamente al servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, tenemos lo que establece la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores (en lo sucesivo Ley 3503), en su artículo 2, el cual dispone:*

**Artículo 2.-** *Es competencia del Ministerio de Transportes lo relativo al tránsito y transporte automotor de personas en el país. Este Ministerio podrá tomar a su cargo la prestación de estos servicios públicos ya sea en forma directa o mediante otras instituciones del Estado, o bien conceder derechos a empresarios particulares para explotarlos.*

*El Ministerio de Obras Públicas y Transportes ejercerá la vigilancia, el control y la regulación del tránsito y del transporte automotor de personas. **El control de los servicios de transporte público concesionados o autorizados, se ejercerá conjuntamente con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para garantizar la aplicación correcta de los servicios y el pleno cumplimiento de las***

*disposiciones contractuales correspondientes. A fin de cumplir con esta obligación, el Ministerio podrá:*

- a) Fijar itinerarios, horarios, condiciones y tarifas.*
- b) Expedir los reglamentos que juzgue pertinentes sobre tránsito y transporte en el territorio costarricense.*
- c) Adoptar las medidas para que se satisfagan, en forma eficiente, las necesidades del tránsito de vehículos y del transporte de personas.*
- d) Realizar los estudios técnicos indispensables para la mayor eficiencia, continuidad y seguridad de los servicios públicos.*

*Para atender estas funciones, en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes existirán los órganos internos necesarios. (Énfasis agregado).*

*Ahora bien, tenemos que mediante la Ley 7593 del 9 de agosto de 1996 se creó la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y administrativa, cuyo objetivo primordial es ejercer la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal.*

*Es así, como en el artículo 5 de dicha ley dispone:*

**"Artículo 5. - Funciones**

*En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:*

*... f) Cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo..."*

*Conforme se podrá apreciar, la norma transcrita, de manera clara y expresa, atribuye competencia a la ARESEP para fijar precios y tarifas de los servicios públicos, entre los cuales figura el servicio de transporte público remunerado de personas, en sus diversas modalidades, salvo el aéreo. Además, compete a dicha entidad reguladora velar por la calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios.*

*La competencia de la ARESEP para fijar las tarifas de los servicios de transporte remunerado de personas, en todas sus modalidades, salvo el aéreo, es complementada por lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley 3503 y 57 de la Ley 7969 (Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi). Esta última norma, literalmente, dispone:*

*"Corresponderá al Consejo de Transporte Público solicitar la fijación de las tarifas aplicables a la prestación del servicio remunerado de transporte público automotor, en todas sus modalidades. **La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos las aprobará, improbará o modificará, respaldando sus actuaciones en los estudios técnicos, jurídicos, administrativos, económicos y financieros que determine y estime conveniente realizar o solicitar.**" (Énfasis agregado).*

*Conforme se podrá apreciar de ésta última norma, también refuerza la potestad de la ARESEP para aprobar, improbar o modificar las tarifas propuestas, respaldando sus actuaciones en los estudios técnicos, jurídicos, administrativos, económicos y financieros que determine y estime conveniente realizar y solicitar, aplicando las metodologías que ella misma determine.*

*Ya la Procuraduría General de la República ha tenido la oportunidad de pronunciarse respecto a la competencia de la Autoridad Reguladora para fijar las tarifas de los servicios de transporte remunerado de personas. Por ejemplo, en el dictamen C-037-2000, del 25 de febrero de 2000, en lo que interesa, concluyó:*

*"b) Que el órgano competente para fijar las tarifas aplicables a la prestación del servicio remunerado de transporte público automotor, en todas sus modalidades (autobuses y taxis), es la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (artículos 1, inciso h), 7, inciso k) y 57 de la Ley N.º 7969)."*

*El anterior criterio fue confirmado por la citada Procuraduría, mediante el dictamen C-114-2000 del 18 de mayo de 2000, el cual, en lo que interesa, concluyó:*

*"1-. En materia de servicio de transporte público automotor, la potestad tarifaria corresponde a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*

*2-. El Consejo de Transporte Público está facultado para realizar estudios técnicos que demuestren el precio de los referidos servicios, a partir de los cuales puede proponer las tarifas correspondientes a la Autoridad Reguladora. Esa proposición no vincula a la Autoridad.*

*3-. En el entendido de que el artículo 30 de la Ley N. 3503 de 10 de mayo de 1965, reformada por la Ley de Creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece la potestad tarifaria a favor de la ARESEP, resulta compatible con lo dispuesto en la Ley N. 7969 de 22 de diciembre de 1999. En consecuencia, dicho artículo no ha sido derogado por la nueva Ley de Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Taxi.*

*4-. Por lo cual procede confirmar en todos sus extremos la conclusión b) del dictamen N. C-037-2000 de 25 de febrero de 2000".*

*De tal suerte que es la Autoridad Reguladora, el Ente Estatal competente para fijar las tarifas y precios de conformidad con las metodologías que ella misma determine – artículos 31 y 36 inciso d) de la Ley 7593- y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos que enumera el artículo 5 *Ibidem*.*

*Ahora bien, como indicábamos líneas atrás, en los servicios de transporte público remunerado de personas en general, la Autoridad Reguladora tiene competencias concurrentes con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), para garantizar la aplicación correcta de los servicios y el pleno cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes, según se desprende de la lectura del artículo 2 de la citada Ley 3503.*

*En ese sentido, fue creado el Consejo de Transporte Público mediante la Ley 7969, publicada La Gaceta No. 20 del 28 de febrero del 2000, como órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con personería jurídica propia, como órgano especializado en materia de transporte público y encargado de definir las políticas y ejecutar los planes y programas nacionales relacionados con las materias de su competencia, por ende es el responsable de dotar al país de un sistema de transporte público eficiente y moderno, capaz de adaptarse a los constantes cambios de la sociedad, en armonía con el entorno urbano.*

*El citado artículo 2 de la Ley 3503, -interpretado en el contexto de las Leyes 7593 y 7969-, le asignan al Consejo de Transporte Público las funciones de fijar itinerarios, horarios y en general, las condiciones operativas del servicio público del transporte remunerado de personas, entre ellas, la modalidad autobús. Posición que se encuentra complementada, según lo dispuesto en los artículos 35 inc. b), 41, 43, 44 incisos c) y d), 52, 53 y 145 incisos e) y f) de la Ley 9078 –Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial–, publicada en el Alcance No. 165 de La Gaceta No. 207 del 26 de octubre de 2012.*

*Sin embargo, para fijar tarifas y establecer las metodologías, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, tiene competencias exclusivas y excluyentes y así ha sido señalado por la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-329-2002 y la sentencia No. 005-2008 de las 9:15 horas del 15 de abril de 2008, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Sexta.*

*En ese mismo sentido, también tenemos lo dispuesto por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que en lo que nos interesa ha manifestado:*

*“[...] V.-Fijaciones tarifarias. Principios regulatorios. En los contratos de concesión de servicio público (dentro de estos el de transporte remunerado de personas), de conformidad con lo estatuido por los artículos 5, 30 y 31 de la Ley no. 7593, corresponde a la ARESEP fijar las tarifas que deben cancelar los usuarios por su prestación. Ese cálculo, ha de realizarse conforme al principio del servicio al costo, en virtud del cual, según lo señalado por el numeral 3 inciso b) de la Ley No. 7593, deben contemplarse únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad. Para tales efectos, el ordinal 32 ibídem establece una lista enunciativa de costos que no son considerados en la cuantificación económica. A su vez, el numeral 31 de ese mismo cuerpo legal establece pautas que también precisan la fijación, como es el fomento de la pequeña y mediana empresa, ponderación y favorecimiento del usuario, criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, eficiencia económica, entre otros. El párrafo final de esa norma expresa que no se permitirán fijaciones que atenten*

*contra el equilibrio financiero de las entidades prestatarias, postulado que cumple un doble cometido. Por un lado, se insiste, dotar al operador de un medio de retribución por el servicio prestado que permita la amortización de la inversión realizada para prestar el servicio y obtener la rentabilidad que por contrato le ha sido prefijada. Por otro, asegurar al usuario que la tarifa que paga por el transporte obtenido sea el producto de un cálculo matemático en el cual se consideren los costos necesarios y autorizados, de manera tal que se pague el precio justo por las condiciones en que se brinda el servicio público. Este aspecto lleva a que el proceso tarifario constituya una armonía entre ambas posiciones, al punto que se satisfagan los derechos de los usuarios, pero además el derecho que se deriva del contrato de concesión, de la recuperación del capital y una ganancia justa. Por ende, si bien un principio que impregna la fijación tarifaria es el de mayor beneficio al usuario, ello no constituye una regla que permita validar la negación del aumento cuando técnicamente proceda, siendo que en esta dinámica debe imperar un equilibrio justo de intereses, lo que logra con un precio objetivo, razonable y debido. En su correcta dimensión implica un servicio de calidad a un precio justo. Con todo, el incremento tarifario dista de ser un fenómeno automático. Está sujeto a un procedimiento y su viabilidad pende de que luego del análisis técnico, se deduzca una insuficiencia económica. En este sentido, la ARESEP se constituye en la autoridad pública que, mediante sus actuaciones, permite la concreción de esos postulados que impregnan la relación de transporte público. Sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios.” (Véase sentencia No. 577 de las 10 horas 20 minutos del 10 de agosto de 2007). (Lo subrayado y resaltado no es del original).*

*En el ejercicio de esas competencias, debe considerarse lo dispuesto en la Ley 7593, específicamente, los artículos 1, 3, 31 y 45 y en el artículo 16 de la Ley General de la Administración pública, que disponen respectivamente:*

**Ley 7593:**

**“Artículo 1.- Transformación**

(...)

*La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.”*

**“Artículo 3.- Definiciones**

*Para efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos:*

*b) **Servicio al costo.** Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.*

(...)"

**“Artículo 31.- Fijación de tarifas y precios**

*Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.*

*Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.*

***La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente. (Énfasis agregado).***

*De igual manera, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar los siguientes aspectos y criterios, cuando resulten aplicables:*

- a) *Garantizar el equilibrio financiero.*
- b) *El reconocimiento de los esquemas de costos de los distintos mecanismos de contratación de financiamiento de proyectos, sus formas especiales de pago y sus costos efectivos; entre ellos, pero no limitados a esquemas tipo B: (construya y opere, o construya, opere y transfiera, BOO), así como arrendamientos operativos y/o arrendamientos financieros y cualesquiera otros que sean reglamentados.*
- c) *La protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales”.*

**“Artículo 45.- Órganos de la Autoridad Reguladora**

*La Autoridad Reguladora tendrá los siguientes órganos:*

- a) *Junta Directiva.*
- b) *Un regulador general y un regulador general adjunto.*
- c) *Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).*
- d) *La Auditoría Interna.*

*La Junta Directiva, el regulador general, el regulador general adjunto y los miembros de la Sutel, ejercerán sus funciones y cumplirán sus deberes en forma tal, que sean concordantes con lo establecido en el Plan nacional de desarrollo,*

*en los planes de desarrollo de cada sector, así como con las políticas sectoriales correspondientes. (...)*

**Ley General de la Administración Pública:**

**“Artículo 16.-**

*1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.*

*2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad”.*

*Al tenor de lo anterior, es claro que la Autoridad Reguladora debe considerar, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo sobre los servicios públicos regulados, el principio de servicio al costo para fijar las tarifas, las estructuras productivas modelo para cada servicio público y las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.*

*En cuanto al servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al tenor de lo establecido en el artículo 6 inciso 16) del “Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado”, se encuentra facultada para aprobar las metodologías que se aplicarán en dicho servicio.*

*El procedimiento para tal efecto, es el de audiencia pública, establecido en el artículo 36 de la Ley 7593, que dispone:*

**“Artículo 36.- Asuntos que se someterán a audiencia pública**

*Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. Con ese fin, la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, los asuntos que se enumeran a continuación:*

- a) Las solicitudes para la fijación ordinaria de tarifas y precios de los servicios públicos.*
- b) Las solicitudes de autorización de generación de fuerza eléctrica de acuerdo con la Ley N.º 7200, de 28 de setiembre de 1990, reformada por la Ley N.º 7508, de 9 de mayo de 1995.*
- c) La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25.*
- d) La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de conformidad con el artículo 31 de la presente Ley. (Énfasis agregado).*

*Para estos casos, todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la*

*Aresep. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes.*

*La audiencia se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.*

*Tratándose de una actuación de oficio de la Autoridad Reguladora, se observará el mismo procedimiento.*

*Para los efectos de legitimación por interés colectivo, las personas jurídicas organizadas bajo la forma asociativa y cuyo objeto sea la defensa de los derechos de los consumidores o de los usuarios, podrán registrar se ante la Autoridad Reguladora para actuar en defensa de ellos, como parte opositora, siempre y cuando el trámite de la petición tarifaria tenga relación con su objeto. Asimismo, estarán legitimadas las asociaciones de desarrollo comunal u otras organizaciones sociales que tengan por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de sus asociados.*

*Las personas que estén interesadas en interponer una oposición con estudios técnicos y no cuenten con los recursos económicos necesarios para tales efectos, podrán solicitar a la Aresep, la asignación de un perito técnico o profesional que esté debidamente acreditado ante este ente, para que realice dicha labor. Esto estará a cargo del presupuesto de la Autoridad Reguladora. Asimismo, se faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que establezca oficinas regionales en otras zonas del país, conforme a sus posibilidades y necesidades”.*

*De conformidad con lo anteriormente expuesto, resulta claro que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora es la competente para aprobar las metodologías tarifarias de los servicios públicos regulados, incluyendo el servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, dentro del territorio nacional, para lo cual deberá seguir el procedimiento de audiencia pública en el que se garantice la participación ciudadana y para la emisión de las mismas, deberá observar los principios de servicio al costo, eficiencia económica, las reglas de la ciencia y la técnica así como las disposiciones generales emitidas en el Plan Nacional de Desarrollo.*

*De todo lo anteriormente expuesto, resulta claro que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora es la competente para aprobar las metodologías tarifarias de los servicios públicos regulados, dentro de los cuales se encuentra el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús.*

*En otras palabras, la Autoridad Reguladora no está invadiendo competencias del Consejo de Transporte Público por la emisión de la propuesta de “Modelo de fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús” que tiene prevista someter a audiencia pública.*

*De acuerdo con el marco legal establecido, se contó con el sustento necesario para emitir y convocar a audiencia pública, la propuesta de modelo supra citado, competencia exclusiva y excluyente de la Autoridad Reguladora.*

*Finalmente tome nota el gestionante, que cualquier oposición, objeción e inconformidad que considere tener con respecto a la propuesta de modelo ordinario de buses citado, deberá de realizarla en los términos que establece el numeral 36 de la Ley 7593 supra transcrito.*

## V. CONCLUSIONES

*Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se concluye que:*

- 1) Desde el punto de vista formal, la gestión de incompetencia interpuesta resulta admisible, puesto que fue presentada en tiempo y forma.*
- 2) La competencia administrativa no es sólo un principio de organización, sino que es un corolario del principio de legalidad, cuyo objeto es señalar los poderes y deberes con que cuenta la Administración Pública para actuar conforme el ordenamiento. En esa medida, la competencia constituye un elemento de validez del acto administrativo.*
- 3) Las competencias concurrentes (compartidas) entre la Autoridad Reguladora y el Consejo de Transporte Público, se encuentra establecida en el artículo 2 de la Ley 3503 para garantizar la aplicación correcta de los servicios y el pleno cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes.*
- 4) En los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 7593 se define la competencia (objetivos, funciones, atribuciones y obligaciones) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*
- 5) De la relación de los artículos 1, 7 inciso k), 57 y 58 párrafo in fine de la Ley 7969, y artículos 5 inciso f) y 6 inciso d) de la Ley 7593, queda claro que la fijación de tarifas aplicable a la prestación del servicio remunerado de transporte público automotor, en todas sus modalidades, salvo el aéreo, es competencia exclusiva de la ARESEP.*
- 6) Ningún ente estatal, prestador de servicio público ni usuario puede imponerle a la ARESEP la forma, lineamientos o parámetros con los cuales debe cumplir con la fijación de las tarifas de los servicios públicos regulados.*
- 7) Para fijar las tarifas y establecer las metodologías tarifarias de los servicios públicos regulados, la ARESEP tiene competencias exclusivas y excluyentes y así ha sido señalado por la Procuraduría General de la República, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Sexta y la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.*
- 8) En lo relativo a la propuesta de modelo citado, la ARESEP ha seguido el procedimiento para tal efecto, el cual es el de someter dicha propuesta a audiencia pública, en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso d) de la Ley 7593.*
- 9) De conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso 16) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, la Junta Directiva es la competente para aprobar las metodologías tarifarias de los servicios públicos regulados.*

- 10) *De acuerdo con el marco legal establecido, se contó con el sustento necesario para emitir y convocar a audiencia pública, la propuesta de modelo supra citado, competencia exclusiva y excluyente de la Autoridad Reguladora.*
- 11) *Cualquier oposición, objeción e inconformidad que considere tener el gestionante con respecto a la propuesta de modelo ordinario de buses citado, deberá realizarla en los términos que establece el numeral 36 de la Ley 7593.*

(...)"

- II- Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Declarar sin lugar, la gestión interpuesta por Walter Brenes Soto por incompetencia de la Autoridad Reguladora para emitir y convocar a audiencia pública la propuesta de "*Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús*". **2.-** Agotar la vía administrativa; **3.-** Notificar a las partes la presente resolución, **4.-** Regresar el expediente al Centro de Desarrollo de la Regulación para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III- Que en sesión 51-2014, del 4 de setiembre de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 659-DGAJR-2014 de cita, acordó entre otras cosas y con carácter de firme, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

- I. Declarar sin lugar, la gestión interpuesta por Walter Brenes Soto por incompetencia de la Autoridad Reguladora para emitir y convocar a audiencia pública la propuesta de "*Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús*".
- II. Agotar la vía administrativa.
- III. Notificar a las partes la presente resolución.
- IV. Regresar el expediente al Centro de Desarrollo de la Regulación, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7. Incidente de hecho nuevo y gestión de nulidad interpuesto por los señores Francisco Peraza Bustos y José Guadamuz Zúñiga. Expediente OT-12-2006.**

La Junta Directiva conoce el oficio 668-DGAJR-2014 del 1º de setiembre de 2014, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emite criterio sobre el

incidente de hecho nuevo y gestión de nulidad interpuestos por los señores Francisco Peraza Bustos y José Guadamuz Zúñiga.

La señorita *Viviana Lizano Ramírez* y la señora *Melissa Gutiérrez Prendas* explican los antecedentes, argumentos del recurrente, conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el tema, según lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, sobre la base del oficio 668-DGAJR-2014, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

**ACUERDO 05-51-2014**

1. Rechazar por inadmisibile el denominado “incidente de hecho nuevo” y la gestión de nulidad interpuestos por los señores Francisco Peraza Bustos y José Guadamuz Zúñiga.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Trasladar la denuncia interpuesta por la empresa Transportes La Pampa Limitada contra la empresa Folklórica Playa Potrero S.A. permisionaria de la ruta 516 (visibles a folios del 403 al 405), a la Dirección General de Atención al Usuario para su atención.
4. Notificar a las partes.
5. Díctese la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

- I. Que el 14 de diciembre de 1999, se presentó solicitud de revisión tarifaria de la ruta 516 descrita como Santa Cruz-Belén-Playa Potrero ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, operada por la empresa Folklórica Playa Potrero S.A. (Folios 5 al 16)
- II. Que el 18 de octubre de 2001, mediante el oficio CSCTP/01-0814 el Consejo de Transporte Público (CTP) remitió a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) denuncia interpuesta por el señor Maximiliano Martínez Camacho en su condición personal, contra la empresa Floklórica Playa Potrero S.A. manifestando que tal empresa presentó información alterada ante el CTP y la Aresep a efecto de solicitar aumento de tarifas. (Folios 2 al 4)
- III. Que el 10 de diciembre de 2001, mediante el oficio 09686-2001-DHR, la Defensoría de los Habitantes solicitó a la Aresep informe del trámite dado a la denuncia interpuesta contra la empresa Floklórica Playa Potrero S.A. por parte del señor Martínez Camacho. (Folios 17 y 18)
- IV. Que el 14 de diciembre de 2001, mediante el oficio 1082-DASTRA-2001, la entonces Dirección de Aguas, Saneamiento y Transporte solicitó la apertura de un expediente OT para la investigación de la denuncia presentada por el señor Maximiliano Martínez Camacho. (Folios 19 al 20)

- V. Que el 14 de diciembre de 2001, mediante el oficio 1089-DASTRA-2001, la entonces Dirección de Aguas, Saneamiento y Transporte dio respuesta a la Defensoría de los Habitantes. (Folios 21 al 23)
- VI. Que el 9 de junio de 2003, mediante oficio CTP-SE-03-000597, el CTP comunicó a esta Autoridad el traslado de lo que denominaron la queja del señor Martínez Camacho a la Autoridad Reguladora. (Folios 25 al 30)
- VII. Que el 16 de junio de 2003, mediante oficio 1047-DAU-2003 la entonces Dirección de Atención al Usuario, rindió informe sobre la queja interpuesta por el señor Martínez Camacho. (Folios 31 al 33)
- VIII. Que el 16 de junio de 2003, mediante oficio 916-RG-2003, el Regulador General remitió a la entonces Dirección Jurídica Especializada, la denuncia interpuesta por el señor Martínez Camacho. (Folio 34)
- IX. Que el 16 de octubre de 2003, la Asociación Integral de Desarrollo de Cartagena se apersonó al expediente solicitando la inmediata licitación del permiso en la ruta 516 operada por Folklórica Playa Potreo S.A. por la presentación de documentación alterada en gestiones ante el CTP. (Folios 35 al 91)
- X. Que el 1º de febrero de 2004, el señor Francisco Peraza Bustos en su condición personal, solicitó el estado o resolución del expediente OT-12-2006. (Folios 103 y 104)
- XI. Que el 30 de agosto de 2005, mediante el oficio 2241-DDU-2005, la entonces Dirección de Fiscalización y Defensa del Usuario solicitó a la entonces Dirección de Servicios de Transporte, la información necesaria para la adecuada tramitación del expediente OT-12-2006. (Folios 105 al 106)
- XII. Que el 2 de setiembre de 2005, mediante el oficio 2245-DDU-2005 la entonces Dirección de Fiscalización y Defensa del Usuario, le confirmó al señor Francisco Peraza Bustos el recibo del oficio CSCTP/01-0814. (Folio 110)
- XIII. Que el 20 de setiembre de 2005, el señor Peraza Bustos solicitó resolver de conformidad con la documentación que consta en el expediente. (Folios 113 al 115)
- XIV. Que el 23 de enero de 2006, mediante oficio 046-DITRA-2006 la entonces Dirección de Transportes dio respuesta al oficio 2241-DDU-2005 de la Dirección de Fiscalización y Defensa del Usuario. (Folios 116 al 117)
- XV. Que el 24 de enero de 2006, se notificó la resolución 2005-15151 del 24 de noviembre de 2005 de la Sala Constitucional, la cual resolvió: "...se declara con lugar el recurso. Se ordena al Regulador General que de inmediato se proceda a tramitar e investigar lo planteado en el oficio número CSCTP-01-0814 del 18 de octubre de 2001 y dentro del plazo de un mes, culmine la investigación correspondiente y le comunique al amparado el resultado de lo averiguado", mediante la cual se resolvió un recurso de amparo interpuesto por el señor Francisco Peraza Bustos.(Folios 130 al 135)
- XVI. Que el 6 de febrero de 2006, el señor Maximiliano Martínez Camacho solicitó se desestimara su denuncia contra la empresa Folklórica Playa Potrero S.A. (Folios 149 al 151)

- XVII.** Que el 6 de febrero de 2006, mediante el oficio 314-DDU-2006 la entonces Dirección de Fiscalización y Defensa del Usuario remitió al CTP los resultados de la investigación concluida en torno a la denuncia interpuesta por el señor Martínez Camacho. (Folios 152 al 154)
- XVIII.** Que el 22 de febrero de 2006, la empresa denunciada presentó solicitud de desestimación de la denuncia y archivo del expediente, adjuntando copia de algunas piezas del expediente tramitado en sede penal contra el señor Juan Linoy Morales Matamoros representante de la empresa Folklórica Playa Potrero S.A., en el cual se le declaró culpable del uso de documento falso. (Folio 155 al 233)
- XIX.** Que el 7 de marzo de 2006, la Federación de Asociaciones de Desarrollo Integral de la Península de Nicoya presentó documento con diferentes manifestaciones sobre el fondo. (Folios 234 al 243)
- XX.** Que el 24 de febrero de 2006, mediante la resolución RRG-5464-2006 se dictó el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Folklórica Playa Potrero S.A. por supuesta presentación de información alterada. (Folios 244 al 250)
- XXI.** Que el 21 de junio de 2006, mediante el oficio 1794-DDU-2006 el órgano director rindió el informe final del procedimiento administrativo sancionador recomendando revocar el permiso de operación de la ruta 516 a la empresa Folklórica Playa Potrero S.A. (Folios 266 al 275)
- XXII.** Que el 26 de junio de 2006, mediante la resolución RRG-5659-2006 el Regulador General resolvió: “I. Declarar que la empresa Folklórica Playa Potrero S.A. empleo –sic- información alterada para efectos de una petición tarifaria en el año 2001. II. Se ordena revocar el permiso de operación de la empresa Folklórica Playa Potrero S.A. (Folios 298 al 309)
- XXIII.** Que el 1º de agosto de 2006, la empresa Folklórica Playa Potrero S.A., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RRG-5659-2006. (Folios 276 al 287). Dicho recurso fue adicionado mediante escrito posterior. (Folios 310 y 311)
- XXIV.** Que el 3 de agosto de 2006, mediante el oficio 2231-DDU-2006 la entonces Dirección de Fiscalización y Defensa del Usuario, le solicitó a la entonces Dirección Jurídica Especializada criterio legal sobre el recurso de revocatoria interpuesto. (Folio 312)
- XXV.** Que el 1º de junio de 2007, mediante el oficio 213-DAJ-2007 la entonces Dirección Jurídica Especializada rindió criterio legal sobre el recurso interpuesto. (Folios 314 al 324)
- XXVI.** Que el 11 de junio de 2007, mediante resolución RRG-6607-2007 el Regulador General resolvió entre otras cosas: “1. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto... 3. Elevar a la Junta Directiva, el recurso de apelación subsidiario...” (Folios del 326 al 334)
- XXVII.** Que el 20 de setiembre de 2007, mediante oficio 119-AJD-2007 la entonces Asesoría Legal de la Junta Directiva rindió criterio sobre el recurso de apelación. (Folios 336 al 346)
- XXVIII.** Que el 10 de octubre de 2007, mediante la resolución RJD-084-2007 la Junta Directiva resolvió: “I. Se declara con lugar el recurso de apelación... II. Se

*revoca la RRG-5659-2006... III. Se archiva el expediente OT-12-2006...".* (Folios del 350 al 355)

- XXIX.** Que el 10 de julio de 2008, los señores Francisco Peraza Bustos y José Guadamuz Zúñiga representantes de la Asociación de Desarrollo Integral de Cartagena, interpusieron incidente de nulidad absoluta contra el acuerdo N° 006-059-2007 referente a la resolución del recurso de apelación. (Folios 358 al 368)
- XXX.** Que el 12 de agosto de 2008, mediante el oficio 248-AJD-2008 la entonces Asesoría de la Junta Directiva rindió criterio respecto al incidente de nulidad absoluta interpuesto. (Folios 370 al 380)
- XXXI.** Que el 6 de octubre de 2008, mediante la resolución RJD-156-2008, la Junta Directiva resolvió: *“Se rechaza de plano, por falta de legitimación y por improcedente el incidente de nulidad absoluta...”*. (Folios 381 al 393)
- XXXII.** Que el 15 de febrero de 2013, los señores Francisco Peraza Bustos y José Guadamuz Zúñiga interpusieron un incidente de hecho nuevo y solicitaron la nulidad del acuerdo de Junta Directiva N° 006-059-2007. (Folios 397 al 402)
- XXXIII.** Que el 29 de abril de 2013, el señor Raymundo Bolaños Calvo representante de la empresa Transportes La Pampa Limitada interpuso denuncia contra la empresa Folklórica Playa Potrero S.A. (Folios 403 al 405)
- XXXIV.** Que el 1º de setiembre de 2014, mediante el informe 668-DGJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió criterio jurídico sobre el incidente de hecho nuevo y la solicitud de nulidad interpuesto. (Corre agregado a los autos)

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que del oficio 668-DGAJR-2014 de la Dirección General de la Asesoría Jurídica y Regulatoria, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“ (...)”

#### **II. ANÁLISIS POR LA FORMA**

##### **a) Naturaleza de las Gestiones Interpuestas**

Los señores Peraza Bustos y Guadamuz Zúñiga indican en su escrito que interponen incidente de hecho nuevo, al cual le resultaría aplicable, de ser procedente, lo dispuesto en el artículo 313 del Código Procesal Civil, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 6227.

A su vez, solicitan se anule lo resuelto en el acuerdo N° 006-059-2007 (resolución RJD-084-2007); así en virtud del principio de informalismo se interpreta que se busca una gestión de nulidad, de ser procedente le resultarían aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 158 a 179 y 223 de la Ley 6227.

Ahora bien, la resolución RJD-084-2007 –visible a folios 350 al 355- fue dictada por la Junta Directiva de esta Autoridad Reguladora, en atención a un recurso de apelación y gestión de nulidad concomitante contra el acto final del procedimiento, dictado mediante la resolución RRG-5659-2006, la cual declaró con lugar el recurso de apelación y así se dio por agotada la

vía administrativa dentro del procedimiento, precluyendo con ello, las instancias ordinarias de impugnación.

En este sentido, puede observarse que el numeral 345 de la Ley 6227, establece que solamente proceden los recursos ordinarios contra el acto final, siendo que, en el caso que nos ocupa, es la resolución RRG-5659-2006. En virtud de lo cual, contra la resolución RJD-084-2007 que resolvió el recurso de apelación citado, no existe ulterior recurso en sede administrativa, por encontrarse agotada la vía (acto confirmatorio), por disposición de lo que establecen los artículos 126 inciso b) en relación con el 356, ambos de la Ley 6227.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 342 de la Ley 6227, este órgano asesor recomienda rechazar por inadmisibles la gestión de nulidad interpuesta. Respecto al incidente de hecho nuevo debe rechazarse como se indicara más adelante (Apartado III. *Del Denominado “Incidente de Hecho Nuevo”*)

#### **b) Temporalidad**

Tanto el incidente de hecho nuevo como la gestión de nulidad interpuestos por los señores Peraza Bustos y Guadamuz Zúñiga resultan inadmisibles por extemporáneos.

Respecto al incidente de hecho nuevo indica el artículo 313 del Código Procesal Civil, que el hecho nuevo podrá ampliarse: “...*hasta antes de que se dicte sentencia en primera instancia*”. Así, éste pudo interponerse hasta antes del dictado de la resolución RRG-5659-2006, lo cual, en el caso que nos ocupa no ocurrió, al haberse interpuesto casi siete años después de haberse dictado el acto final.

En cuanto a la gestión de nulidad, se tiene un plazo para la interposición de un año desde la firmeza del acto final. Siendo que el acto final firme del expediente, fue la resolución RJD-084-2007 del 10 de octubre del 2007, con lo cual dicha gestión resulta extemporánea.

#### **c) Legitimación**

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que los señores Peraza Bustos y Guadamuz Zúñiga, durante la tramitación del procedimiento, estuvieron legitimados para actuar de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la Ley 6227; ya que fueron parte en el procedimiento.

No obstante lo anterior, cabe señalar, que la resolución RJD-084-2007 agotó la vía administrativa, lo que significa que se dio la terminación normal del procedimiento, por lo que no resultarían entonces legitimados para actuar en la forma en que lo han hecho.

### **III. DEL DENOMINADO “INCIDENTE DE HECHO NUEVO”**

Siendo que el incidente de hecho nuevo que nos ocupa, no se encuentra regulado en forma expresa en la Ley 6227, se acude supletoriamente al Código Procesal Civil de conformidad con el artículo 229 de dicha Ley.

Primeramente, hay que tener claro que el incidente de hechos nuevos busca ampliar la gestión presentada, sólo en cuanto a los hechos, siempre y cuando los mismos hayan ocurrido luego de presentarse la misma o que se haya conocido de su existencia hasta ese momento. Además, deben tener relación con el objeto del proceso.

Dicha posibilidad está contemplada en el artículo 313 del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 313: Oportunidad: La demanda y la reconvencción podrán ampliarse por una sola vez en cuanto a la pretensión formulada, pero deberá hacerse, necesariamente, antes de que haya habido contestación. En la resolución en la que se tenga por hecha la ampliación se hará de nuevo el emplazamiento.*

*Después de la contestación o de la réplica, y hasta antes de que se dicte sentencia en primera instancia, la demanda y la reconvencción también podrán ampliarse, pero únicamente en cuanto a los hechos, cuando ocurriere alguno de influencia notoria en la decisión, o hubiere llegado a conocimiento de la parte alguno anterior de la importancia dicha, y del cual asegurare no haber tenido antes conocimiento. Se tramitará en vía incidental. Su resolución se hará en el fallo."*

Sobre el particular, la Sala Segunda ha dispuesto:

(...)

*I. Este instituto procesal [incidente de hechos nuevos] está diseñado con el propósito de ampliar la demanda o la reconvencción, no en cuanto a la pretensión formulada la cual debe hacerse necesariamente antes de la respectiva contestación, sino tocante a los hechos. En tal evento, la ampliación puede intentarse después de la contestación o réplica, y hasta antes de que se dicte sentencia de primera instancia, según lo estatuido por el artículo 313, párrafo 2º del Código Procesal Civil. Pero, tal ampliación se da únicamente respecto a hechos. Ello sin perjuicio del deber en que está la parte de ofrecer la prueba correspondiente para demostrar los nuevos hechos formulados." (Sentencia N° 1030, del 21 de julio de 2010, Sala Segunda de la Corte)*

Así las cosas, queda claro que en el caso en estudio resulta inadmisibile el incidente de hecho nuevo, por haberse presentado cuando el expediente se encontraba archivado con resolución en firme. Esto implicaba el agotamiento de la vía administrativa, lo cual constituye el principal presupuesto para que el particular pueda acceder al procedimiento administrativo y consiste en el ejercicio de los recursos en sede administrativa, de modo que, los actos contra los cuales se acciona no sean susceptibles de ulterior discusión en dicha sede.

El agotamiento de la vía, es la situación jurídica procesal con sede en la Administración Pública, que consiste en el cumplimiento por parte del reclamante de todas las etapas y recursos establecidos en el ente u órgano estatal para lograr su pretensión.

En el expediente OT-12-2006, se encuentran los elementos dados por la doctrina para que aplique el agotamiento de la vía administrativa, al respecto se afirma:

*"Con el objeto de lograr definir los alcances del concepto antes desarrollado debemos indicar que el agotamiento de la vía administrativa, precisa de ciertos elementos a saber:*

- *Existencia jurídica o tan solo procesal de un acto administrativo final, expreso o presunto, respectivamente, o bien de un acto que sin ser final, sea susceptible de ser impugnado por sus características y efectos;*
- *Interponer en su contra todos los recursos administrativos ordinarios previstos por el ordenamiento*
- *La resolución expresa o presunta de aquello” (Sánchez, 1997)*

Así, como primer elemento tenemos la resolución RRG-5659-2006 que dio por finalizado el procedimiento que nos ocupa. Seguidamente, se dictaron las resoluciones RRG-6607-2007 y RJD-84-2007, que resuelven respectivamente el recurso de revocatoria y apelación respectivamente. Asimismo, la resolución RJD-156-2008 que resolvió un incidente de nulidad interpuesto por los recurrentes.

#### **IV. SOBRE LA DENUNCIA VISIBLE A FOLIO 403 INTERPUESTA POR LA EMPRESA TRANSPORTES LA PAMPA LIMITADA**

Visible a folio 403 del expediente, consta una denuncia presentada por la empresa Transportes La Pampa Limitada contra la empresa Folklorica Playa Potreros S.A. permisionaria de la ruta 516, la cual pretende la apertura de un procedimiento administrativo mediante el cual se revoque el permiso de operación dicho, por haberse inducido a error a la Administración en la tramitación del expediente OT-12-2006. Siendo que no consta en autos la tramitación de este asunto, lo procedente es trasladar la denuncia para la atención de la Dirección General de Atención del Usuario.

#### **V. SOBRE EL FONDO**

Siendo que las gestiones resultan inadmisibles por la forma no resulta necesario entrar a conocer el fondo de las mismas.

#### **VI. CONCLUSIÓN**

Sobre la base de lo arriba expuesto, se puede arribar a la siguiente conclusión:

Desde el punto de vista formal, el denominado “*incidente de hecho nuevo*” y gestión de nulidad interpuestos por los señores Francisco Peraza Bustos y José Guadamuz Zúñiga, resultan inadmisibles, por haber sido interpuestos extemporáneamente y por carecer de legitimación.

(...)”

- II.** Que de conformidad con el resultando y los considerandos que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es rechazar por inadmisibile el “*incidente de hecho nuevo*” y la gestión de nulidad interpuestos por los señores Francisco Peraza Bustos y José Guadamuz Zúñiga, tal y como se dispone.
- III.** Que en sesión 51-2014, del 4 de setiembre de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, acordó entre otras cosas y con carácter de firme, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593),

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

- I. Rechazar por inadmisibles el denominado “incidente de hecho nuevo” y la gestión de nulidad interpuestos por los señores Francisco Peraza Bustos y José Guadamuz Zúñiga.
- II. Dar por agotada la vía administrativa.
- III. Trasladar la denuncia interpuesta por la empresa Transportes La Pampa Limitada, contra la empresa Folklorica Playa Potrero S.A. permisionaria de la ruta 516 (visibles a folios del 403 al 405), a la Dirección General de Atención al Usuario para su atención.
- IV. Notificar a las partes.

**NOTIFÍQUESE.**

**ACUERDO FIRME.**

*Se retiran las funcionarias (o) Viviana Lizano Ramírez, Melissa Gutiérrez Prendas y Henry Payne Castro.*

**ARTÍCULO 8. Solicitud de concesión de servicio público para generación hidroeléctrica, planteada por la empresa Losko S.A., para las plantas Poás I y Poás II. Expediente CE-005-2014.**

*A las diecisiete horas con veinte minutos ingresa al salón de sesiones, el señor Edwin Canessa Aguilar, funcionario de la Intendencia de Energía, a exponer este y el siguiente artículo.*

La Junta Directiva conoce los oficios 1068-IE-2014 y 666-DGAJR-2014 del 12 y 29 de agosto de 2014, respectivamente, mediante los cuales la Intendencia de Energía y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, emiten criterio sobre la solicitud de concesión de servicio público para generación hidroeléctrica, planteada por la empresa Losko S.A., para las plantas Poás I y Poás II.

El señor **Edwin Canessa Aguilar** explica el análisis realizado a dicha solicitud de concesión, así como a las recomendaciones del caso.

Analizado el asunto, según lo expuesto por la Intendencia de Energía, sobre la base de los oficios 1068-IE-2014 y 666-DGAJR-2014 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

**ACUERDO 06-51-2014**

1. Otorgar a la empresa Losko S.A. cédula jurídica 3-101-17680, concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el agua, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, para efectos del desarrollo y operación de las

Plantas Poás I y Poás II, con una capacidad 2 000 kW, por un plazo de 20 años, contado a partir de su otorgamiento por parte de la Junta Directiva.

2. Indicar a Losko S.A. que las Plantas Poás I y Poás II, deben cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato que tiene suscrito o el que suscriba posteriormente con el ICE, sino también con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras. Así como también que le serán aplicables las condiciones de caducidad y de revocatoria de la concesión, señaladas en los artículos 15, 38, 39 y 41 de la ley 7593 y sus reformas y las que señale cualquier otra ley especial en la materia.
3. Indicar a Losko S.A. que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección al ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.
4. Indicar a Losko S.A., que debe cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y debe remitir a la Autoridad Reguladora toda la información que le sea solicitada en el ejercicio de sus funciones legales.
5. Indicar a Losko S.A., que debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora y mantenerse al día, pues la falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.
6. Díctese la siguiente resolución:

#### **RESULTANDO**

- I. Que el 5 de setiembre de 1994, el entonces Servicio Nacional de Electricidad (*SNE*), mediante resolución 339-H-94, otorgó a la firma LOSKO S.A. (*Losko*), concesión de 1 940 kW, por el plazo de 15 años (*folios 04 al 10*).
- II. Que el 28 de mayo de 1996, el SNE, mediante resolución 551, otorgó a la firma Losko, una ampliación por cinco años más al plazo de la concesión y ampliación a la capacidad quedando en 2 000 kW (*folios 81 al 87*).
- III. Que el 4 de marzo de 2014, la empresa Losko, solicitó prórroga a la concesión de servicio público para generación de energía, por una potencia máxima de 2 000 kW, cuya fuente primaria es el agua, con el fin de venderla al Instituto Costarricense de Electricidad (*ICE*), al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas. Si bien es cierto la solicitud se refiere a una renovación, la gestión se tramitó como una concesión nueva (*folios 01 al 15*).
- IV. Que el 12 de marzo de 2014, mediante oficio 340-IE-2014, la Intendencia de Energía (*IE*) previno a la empresa Losko, para que aportara: 1. Certificación que hiciera constar que al menos el 35% del capital social de la empresa es costarricense; 2. Original o copia certificada de la carta de elegibilidad del ICE y 3. Certificación sobre la aprobación de un estudio del impacto ambiental emitido por la SETENA (*folios 16 y 17*).

- V. Que el 7 de abril de 2014, la empresa Losko cumplió parcialmente con lo establecido en el oficio 340-IE-2014, por cuanto solo aportó: 1. Certificación notarial donde indica que el 35% del capital social de la empresa es costarricense; 2. Copia del oficio 690-194-2014 del 28 de abril de 2014 emitido por el ICE, donde se indica que Losko continúa siendo elegible –*documento aportado el 29 de abril*-. No se aportó certificación de Setena (*folios del 18 al 20 y folio 75*).
- VI. Que el 7 de mayo de 2014, mediante oficio 570-IE-2014, la IE, previno a la empresa Losko, para que aportara: 1. Certificación sobre la aprobación de un estudio del impacto ambiental emitido por la SETENA (*corre agregado en autos*).
- VII. Que el 13 de mayo de 2014, la empresa Losko en atención al oficio 570-IE-2014, aportó copia certificada del oficio SG-DDEA-1224-2014-SETENA del 30 de abril de 2014, emitido por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, donde se indica que su actividad no se encontraba obligada por ley a cumplir con el proceso de evaluación ambiental, por lo tanto, no deberían cumplir con la presentación de FEAF ante SETENA, de acuerdo al artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 26228-MINAE del 14 de agosto de 1997 denominado Reglamento sobre Procedimientos de la SETENA (*folios 36 al 39*).
- VIII. Que el 19 de mayo de 2014, mediante oficio 616-IE-2014, la IE, otorgó admisibilidad a la gestión y solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario, convocar a audiencia pública para el trámite respectivo (*folio 42*).
- IX. Que el 10 de junio de 2014, se publicó la convocatoria de la audiencia pública en los diarios La Nación y La Prensa Libre; y en La Gaceta No 109 del 09 de junio del 2014 (*folios 46 y 47*).
- X. Que el 15 de julio de 2014, mediante el oficio 2054-DGAU-2014, la DGAU, remitió a la IE el Acta N° 82-2014, en la que consta que se realizó la audiencia pública el 4 de julio de 2014. Asimismo, en esa misma fecha, mediante el oficio 2055-DGAU-2014, la DGAU, remitió a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias (*folios 61 al 72 y 78 al 79*).
- XI. Que el 30 de julio de 2014, mediante oficio 983-IE-2014, la IE previno a la empresa Losko, para que aportara: 1. Original o copia certificada de resolución de concesión de aprovechamiento de aguas emitida por el MINAE (*corre agregado en autos*).
- XII. Que el 8 de agosto de 2014, la empresa Losko en atención al oficio 983-IE-2014, aportó: 1. Copia certificada de la resolución R-1073-2014-AGUAS-MINAE del 14 de julio del 2014, donde se otorga por un plazo de 25 años la concesión de aprovechamiento de aguas (*corre agregado en autos*).
- XIII. Que el 12 de agosto de 2014, mediante oficio 1068-IE-2014, la IE emitió informe técnico referente a la solicitud de concesión de servicio público para generar electricidad, planteada por la empresa Losko (*corre agregado en autos*).
- XIV. Que mediante oficio 666-DGAJR-2014 del 29 de agosto de 2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emitió criterio sobre el presente trámite y

recomendó a la Junta Directiva que conociera la recomendación de la IE (*corre agregado en autos*).

XV. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

### CONSIDERANDO

I. Que del oficio 1068-IE-2014 del 12 de agosto de 2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

#### **II- MARCO JURÍDICO APLICABLE**

*A la solicitud de la concesión para generar electricidad le resultan aplicables las disposiciones de los artículos 9º y 55 inciso b) de la Ley 7593, de la Ley 7200 y sus reformas, del Reglamento a la Ley 7593 en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y del “Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas”, publicado en La Gaceta 140 del 21 de julio de 2008.*

#### **III- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LA CONCESIÓN**

- 1) *Los proyectos Hidroeléctricos Poás I y Poás II, poseen concesión de aprovechamiento de aguas, según resolución R-1073-2014-AGUAS-MINAE del 14 de julio del 2014 (corre agregado en autos).*
- 2) *Los proyectos Hidroeléctricos Poás I y Poás II, se ubican en distrito San Pedro, cantón Poás, Provincia Alajuela (folio 13).*
- 3) *Según oficio número SG-DEA-1224-2014-SETENA del 30 de abril de 2014, certificó que los proyectos no necesitaban del proceso de evaluación ambiental (folios 36 al 39).*
- 4) *Dispone de carta de elegibilidad del ICE 690-194-2014, donde se indica que Losko continúa siendo elegible (folio 75).*
- 5) *El capital social corresponde más del 35% a costarricenses, de conformidad con lo que dispone el artículo 3 de la Ley 7200 (folios 18 al 20).*
- 6) *Aporta la documentación de estar al día con las obligaciones de seguridad social (folios 14 y 15).*
- 7) *La Intendencia de Energía verificó que la documentación aportada por la solicitante, además de los requisitos de admisibilidad, cumpliera con lo establecido en el “Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas”. En el expediente consta lo siguiente:*

- a. *Certificación registral de personería del apoderado generalísimo sin límite de suma de la solicitante (folio 3).*
  - b. *Certificación de origen de capital social (folios 18 al 20).*
  - c. *Constancia de la carta de elegibilidad emitida por el Instituto Costarricense de Electricidad, conforme oficio N.º 690-194-2014 del 28 de abril del 2014 (folio 75).*
  - d. *Certificación de estar al día con las cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) (folio 14).*
  - e. *Certificación de estar al día con las obligaciones derivadas de la Ley de FODESAF (folio 15).*
  - f. *Detalle de la planta y ubicación geográfica (folios 88 y 89).*
- 8) *Actualmente la capacidad del SEN es de 2 731 MW, de estos el 15% de la capacidad instalada al que se refiere la ley 7200 en su Capítulo I corresponde a 409,65 MW. A la fecha han sido otorgadas concesiones por 521,2 MW; de otorgarse la prórroga de la concesión a Losko para sus plantas Poás I y Poás II, este valor se mantendría inalterable ya que actualmente posee concesión.*

*Así mismo, la capacidad instalada (con contrato y en operación) en el SEN por Capítulo I es de 239,2 MW (8,8%), la planta de generación de Losko se encuentra actualmente en operación con un contrato por su capacidad máxima, por lo que no afecta el porcentaje instalado, siendo así no se alcanza aun el porcentaje máximo establecido por Ley (15%), quedando disponible por instalar 170,45 MW (6,2%).*

<i>Generación Privada. Capítulo I Ley 7200</i>		
	<i>Capacidad (MW)</i>	<i>Porcentaje (%)</i>
<i>SEN (28 de abril 2014)</i>	<i>2731</i>	<i>100%</i>
<i>15% del SEN</i>	<i>409,65</i>	<i>15%</i>
<i>Total concesionado a la fecha</i>	<i>521,2</i>	<i>19,1%</i>
<i>Capacidad Instalada por Capítulo I</i>	<i>239,20</i>	<i>8,8%</i>
<i>Total contratado</i>	<i>215,89</i>	<i>7,9%</i>
<i>Disponible para instalar a la fecha</i>	<i>170,45</i>	<i>6,2%</i>

#### **IV- ANÁLISIS DE LAS POSICIONES O COADYUVANCIAS PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA:**

*El 4 julio de 2014, se realizó la audiencia pública en la que estuvieron presentes: personeros de la empresa Losko S.A. y de la ARESEP, según consta en acta N.º 82-2014 (folios 61 al 72). No se presentaron coadyuvancias, se presentaron las siguientes oposiciones:*

1. *Jesús Alejandro Chacón Porras, cédula 2-0666-0757, manifiesta existe nulidad en la audiencia que realizó la Aresep, dado que la solicitud de renovación se da con resolución otorgado por el entonces SNE actualmente*

*Aresep, y que muchos aspectos han cambiado. Al respecto se indica que en el trámite de audiencia pública se cumplió con todos los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico, por lo tanto se considera que no lleva razón en su argumento.*

*2. Jorge Alvarado Espinoza, cédula 2-0321-0423, se violenta la legalidad si se otorga la concesión, manifiesta también que existe deforestación de la cuenca del Poás. Al respecto se indica que, la solicitud de concesión cumple con la normativa vigente para el otorgamiento de nuevos permisos para plantas. En cuanto a los aspectos ambientales, se hace de conocimiento del Sr. Alvarado Espinoza, que al tratarse de una renovación de concesión, la planta se encuentra operando y no se está bajo la perspectiva de instalación de una nueva planta. Asimismo se informa que se faculta al MINAE, como órgano competente para ello, verificar en cualquier momento la atención a denuncias ambientales. Asimismo, el Tribunal Ambiental Administrativo es el encargado de investigar y determinar la existencia de daños ambientales.*

*3. Luis Alberto Arias Murillo, cédula 2-0249-0637, manifiesta preocupación por la viabilidad ambiental del proyecto. En cuanto a los temas relacionados con el ambiente, se remite al punto 2 de esta sección.*

*4. Ricardo Araya Montero, cédula 2-0259-0881, hace un llamado a que los ciudadanos hagan valer su derecho. Al respecto considera esta Intendencia que se tratan de valoraciones o apreciaciones meramente subjetivas, no se aporta pruebas, ni se mencionan hechos concretos, lo cual se dificulta referirse a dicha oposición.*

*5. Cesar Núñez Rodríguez, cédula de identidad 2-541-119. Siendo que en la audiencia pública indicó que ya sus dudas fueron aclaradas –ver folio 71-, no nos referiremos a esta oposición.*

## **V- CONCLUSIONES**

- 1) La empresa Losko cuenta con concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el agua, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, otorgada por el entonces SNE mediante resoluciones 339-H-94 y 551, hasta el 5 de setiembre de 2014.*
- 2) La empresa Losko, solicitó en tiempo y forma a la Autoridad Reguladora, concesión para prestar el servicio público de generación de energía. Su gestión fue tramitada como nueva concesión.*
- 3) La solicitud de la concesión para generar electricidad mediante el aprovechamiento del recurso hídrico, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, se encuentra ajustada a la legislación vigente, pues cumple con los requisitos establecidos.*
- 4) En la audiencia pública se presentaron cinco oposiciones, y ninguna coadyuvancia a la solicitud.*

- 5) *La concesión de servicio público que se solicita, debe sujetarse al cumplimiento de las condiciones ambientales que los entes competentes establezcan.*
- 6) *Dado el límite impuesto por el Capítulo I de la Ley 7200, la concesión puede otorgarse por un máximo de 20 años.*
- [...]

- II.** Que sobre la base de los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es otorgar a la empresa Losko S.A., la concesión solicitada tal como se dispone.
- III.** Que en sesión 51-2014 del 4 de setiembre de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 1068-IE-2014 del 12 de agosto de 2014 y el 666-DGAJR-2014 del 29 de agosto de 2014, acordó entre otras cosas, y con carácter de firme, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas y en lo establecido en la Ley General de la Administración Pública;

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

- I.** Otorgar a la empresa Losko S.A. cédula jurídica 3-101-17680, concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el agua, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, para efectos del desarrollo y operación de las Plantas Poás I y Poás II, con una capacidad 2 000 kW, por un plazo de 20 años, contado a partir de su otorgamiento por parte de la Junta Directiva.
- II.** Indicar a Losko S.A. que las Plantas Poás I y Poás II, deben cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato que tiene suscrito o el que suscriba posteriormente con el ICE, sino también con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras. Así como también que le serán aplicables las condiciones de caducidad y de revocatoria de la concesión, señaladas en los artículos 15, 38, 39 y 41 de la ley 7593 y sus reformas y las que señale cualquier otra ley especial en la materia.
- III.** Indicar a Losko S.A. que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección al ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.
- IV.** Indicar a Losko S.A., que debe cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y debe remitir a la Autoridad Reguladora toda la información que le sea solicitada en el ejercicio de sus funciones legales.

- V. Indicar a Losko S.A., que debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora y mantenerse al día, pues la falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución puede interponerse el recurso ordinario de reposición y el recurso extraordinario de revisión ante la Junta Directiva.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de este acto y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de esa misma ley.

**NOTIFÍQUESE.**

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 9. Solicitud de concesión de servicio público para generación eléctrica planteada por la empresa Vientos del Volcán S.A., para el proyecto eólico Vientos de la Perla. Expediente CE-015-2014.**

La Junta Directiva conoce los oficios 1037-IE-2014 y 1038-IE-2014, ambos del 6 de agosto de 2014 y 672-DGAJR-2014 del 2 de setiembre de 2014, mediante los cuales la Intendencia de Energía y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, emiten criterio sobre la solicitud de concesión de servicio público para generación eléctrica, planteada por la empresa Vientos del Volcán S.A., para el proyecto eólico Vientos de la Perla.

El señor *Edwin Canessa Aguilar* explica el análisis realizado a dicha solicitud de concesión, así como a las recomendaciones del caso.

Analizado el asunto, según lo expuesto por la Intendencia de Energía, sobre la base de los oficios 1037-IE-2014, 1038-IE-2014 y 672-DGAJR-2014 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

**ACUERDO 07-51-2014**

- I. Otorgar a la empresa Vientos del Volcán S.A. cédula jurídica 3-101-512404, concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el viento, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, para efectos del desarrollo y operación del Proyecto Eólico Vientos de la Perla, con una capacidad 20 MW, por un plazo de 20 años, contado a partir de su otorgamiento por parte de la Junta Directiva.
- II. Indicar a Vientos del Volcán S.A. que el Proyecto Eólico Vientos de la Perla, debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato que tiene suscrito o el que suscriba posteriormente con el ICE, sino también con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras. Así como también que le serán aplicables las condiciones de caducidad y de revocatoria de la concesión, señaladas en los artículos

15, 38, 39 y 41 de la ley 7593 y sus reformas y las que señale cualquier otra ley especial en la materia.

- III. Indicar a Vientos del Volcán S.A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección al ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.
- IV. Indicar a Vientos del Volcán S.A., que debe cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y debe remitir a la Autoridad Reguladora toda la información que le sea solicitada en el ejercicio de sus funciones legales.
- V. Indicar a Vientos del Volcán S.A., que debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora y mantenerse al día, pues la falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.
- VI. Díctese la siguiente resolución:

### RESULTANDO

- I. Que el 22 de mayo de 2014, el señor Allan Broide Wohlstein, representante legal de Vientos del Volcán S.A. (*Vientos del Volcán*), cédula jurídica 3-101-512404, solicitó a la Autoridad Reguladora, se le otorgue concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el viento, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, para efectos del desarrollo y operación del Proyecto Eólico Vientos de la Perla, con una capacidad 20 MW (*folios 1 al 49*).
- II. Que el 27 de mayo de 2014, mediante oficio 658-IE-2014, la Intendencia de Energía (IE), otorgó admisibilidad a la gestión y solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario, convocar a audiencia pública para el trámite de concesión (*folio 50*).
- III. Que el 10 de julio de 2014, Vientos del Volcán, presentó ante la IE copia certificada de la resolución 1060-2014-SETENA del 4 de junio del 2014, donde la Secretaría Técnica Nacional Ambiental otorgó viabilidad ambiental al Proyecto Eólico Vientos de la Perla (*folios 68 al 77*).
- IV. Que el 11 de junio de 2014, se publicó la convocatoria de la audiencia pública en los diarios La Nación y Diario Extra; y en La Gaceta N° 110 del 10 de junio de 2014 (*folios 53 y 54*).
- V. Que el 7 de julio de 2014, mediante oficio 1995-DGAU-2014, la DGAU, remitió a la IE, el informe de instrucción de la audiencia pública (*folios 82 al 83*).
- VI. Que el 15 de julio de 2014, mediante el oficio 2069-DGAU-2014, la DGAU, remitió a la IE el Acta N° 84-2014, en la que consta que se realizó la audiencia pública el 7 de julio de 2014 (*folios 84 al 89*).

- VII. Que el 15 de julio de 2014, mediante el oficio 2070-DGAU-2014, la DGAU, remitió a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias en la que se desprende que se presentó una coadyuvancia y ninguna oposición (*folio 90*).
- VIII. Que el 06 de agosto de 2014, mediante oficio 1037-IE-2014, la IE emitió el informe técnico referente a la solicitud de concesión de servicio público para generar electricidad, planteada por la empresa Costa Rica Energy Holding S.A., en la que recomendó autorizar el otorgamiento de la concesión de servicio público de generación eléctrica a favor de empresa (corre agregado en autos).
- IX. Que mediante oficio 672-DGAJR-2014 del 02 de setiembre de 2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emitió criterio sobre el presente trámite y recomendó a la Junta Directiva que conociera la recomendación de la IE (*corre agregado en autos*).
- X. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

### CONSIDERANDO

- I. Que del oficio 1037-IE-2014/75392 del 06 de agosto de 2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

### II. **MARCO JURÍDICO APLICABLE**

*A la solicitud de la concesión para generar electricidad le resultan aplicables las disposiciones de los artículos 9 y 55 inciso b) de la Ley 7593, de la Ley 7200 y sus reformas, del Reglamento a la Ley 7593 en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y del “Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas”, publicado en La Gaceta 140 del 21 de julio de 2008.*

### III. **ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LA CONCESIÓN**

1. *El Proyecto Eólico Vientos de la Perla, por ser su fuente primaria el viento, no requiere de concesión de aprovechamiento de aguas.*
2. *El Proyecto Eólico Vientos de la Perla, se ubica en distrito Mayorga, cantón Liberia, provincia Guanacaste (folio 74)*
3. *Según resolución número 1060-2014-SETENA, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Eólico Vientos de la Perla (folio 69 al 76)*
4. *Dispone de carta de elegibilidad del ICE, de acuerdo a la nota 0690-119-2014 del 27 de febrero de 2014 (folio 20).*
5. *El capital social corresponde más del 35% a costarricenses, de conformidad con lo que dispone el artículo 3 de la Ley 7200 (folios 29 al 31).*

6. *Aporta la documentación de estar al día con las obligaciones de seguridad social (folios 33 y 34).*
7. *La Intendencia de Energía verificó que la documentación aportada por la solicitante, además de los requisitos de admisibilidad, cumpliera con lo establecido en el “Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas”. En el expediente consta lo siguiente:*
- a. Certificación registral de personería del apoderado generalísimo sin límite de suma de la solicitante (folios 10 y 11).*
  - b. Certificación de origen de capital social (folios 29 al 31).*
  - c. Constancia de la carta de elegibilidad emitida por el Instituto Costarricense de Electricidad, conforme oficio N° 690-119-2014 del 27 de febrero de 2014 (folio 20).*
  - d. Certificación de estar al día con las cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) (folio 33).*
  - e. Certificación de estar al día con las obligaciones derivadas de la Ley de FODESAF (folio 34).*
  - f. Detalle de la planta y ubicación geográfica (folios 36 y 37).*
8. *Actualmente la capacidad del SEN es de 2 731 MW, de estos el 15% de la capacidad instalada al que se refiere la ley 7200 en su Capítulo I corresponde a 409,65MW.*

*A la fecha ha sido otorgadas concesiones por 521,2 MW; de otorgarse la concesión a Vientos del Volcán para su proyecto eólico Vientos de la Perla este valor llegaría a 541,2 MW; sin embargo se encuentra en trámite otras concesiones por 38,7 MW que de llegarse a aprobar junto con la concesión de Vientos del Volcán el total concesionado sería 579,9 MW (21,2%).*

*Actualmente la capacidad instalada (con contrato y en operación) en el SEN por Capítulo I es de 239,2 MW (8,8%), de llegar a firmar Vientos del Volcán un contrato con el ICE por la capacidad máxima del proyecto eólico Vientos de la Perla, la capacidad instalada llegaría a ser de 259,2MW (9,5%), con lo cual no se alcanza aun el porcentaje máximo establecido por Ley quedando disponible por instalar 190,44 MW.*

*Se encuentran en trámite de concesión proyectos por 38,7MW, si estos llegan a firmar contrato con el ICE la nueva capacidad instalada, tomando en cuenta el proyecto eólico Vientos de la Perla, sería de 297,9 MW (10,9%) siendo que así que no se topa el porcentaje máximo que permite la Ley quedando libres 111,75 MW (4,1%).*

<i>Generación Privada. Capítulo I Ley 7200</i>			<i>Con el otorgamiento de</i>	
	<i>Capacidad (MW)</i>	<i>Porcentaje (%)</i>	<i>Vientos del Volcán (PE Vientos de la Perla 20 MW)</i>	
			<i>Capacidad (MW)</i>	<i>Porcentaje (%)</i>
<i>SEN (28 de abril 2014)</i>	<i>2731</i>	<i>100%</i>		
<i>15% del SEN</i>	<i>409,65</i>	<i>15%</i>		

<b>Total concesionado a la fecha</b>	<b>521,2</b>	<b>19,1%</b>	<b>541,2</b>	<b>19,8%</b>
<i>En trámite</i>	38,7	1,4%		
<b>Subtotal</b>	<b>559,9</b>	<b>20,5%</b>	<b>579,9</b>	<b>21,2%</b>
<i>Capacidad Instalada por Capítulo I</i>	239,20	8,8%	259,2	9,5%
<i>En trámite</i>	38,7			
<b>Subtotal</b>	<b>277,9</b>	<b>10,2%</b>	<b>297,9</b>	<b>10,9%</b>
<i>Total contratado</i>	215,9	7,9%	235,89	8,6%
<i>Disponible para instalar a la fecha</i>	170,4	6,2%	150,45	5,5%
<i>En trámite</i>	38,7			
<b>Subtotal disponible para instalar</b>	<b>131,75</b>	<b>4,8%</b>	<b>111,75</b>	<b>4,1%</b>

#### **IV. ANÁLISIS DE LAS POSICIONES O COADYUVANCIAS PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA:**

*El 7 de julio de 2014, se realizó la audiencia pública en la que estuvieron presentes: personeros de la empresa Vientos del Volcán y de la ARESEP, según consta en acta N° 84-2014 (folios 84 al 89). Asimismo de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Atención al Usuario, mediante oficios 2070-DGAU-2014 del 15 de julio de 2014, no se presentaron oposiciones, se presentó una coadyuvancia, fue realizada por: Jose Alberto Montero Castro, cédula 4-0128-0969 (folio 90).*

*La coadyuvancia interpuesta se basó principalmente en que generara un beneficio para la comunidad, ya que actualmente las fuentes de energía son escasas.*

#### **V. CONCLUSIONES**

- 1. La solicitud de la concesión para generar electricidad mediante el aprovechamiento del recurso eólico, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, se encuentra ajustada a la legislación vigente, pues cumple con los requisitos establecidos.*
- 2. En la audiencia pública no se presentaron oposiciones, se presentó una coadyuvancia.*
- 3. La concesión de servicio público que se solicita, debe sujetarse al cumplimiento de las condiciones ambientales que los entes competentes establezcan.*
- 4. Dado el límite impuesto por el capítulo I de la Ley 7200, la concesión puede otorgarse por un máximo de 20 años.*

[...]

- II.** Que sobre la base de los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es aceptar a la empresa VIENTOS DEL VOLCÁN S.A., la concesión solicita tal como se dispone.

- III. Que en sesión 51-2014 de los oficios 1037-IE-2014 del 06 de agosto de 2014 y el 672-DGAJR-2014 del 02 de setiembre de 2014, acordó entre otras cosas y con carácter de firme, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas y en lo establecido en la Ley General de la Administración Pública;

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

- I. Otorgar a la empresa Vientos del Volcán S.A. cédula jurídica 3-101-512404, concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el viento, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, para efectos del desarrollo y operación del Proyecto Eólico Vientos de la Perla, con una capacidad 20 MW, por un plazo de 20 años, contado a partir de su otorgamiento por parte de la Junta Directiva.
- II. Indicar a Vientos del Volcán S.A. que el Proyecto Eólico Vientos de la Perla, debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato que tiene suscrito o el que suscriba posteriormente con el ICE, sino también con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras. Así como también que le serán aplicables las condiciones de caducidad y de revocatoria de la concesión, señaladas en los artículos 15, 38, 39 y 41 de la ley 7593 y sus reformas y las que señale cualquier otra ley especial en la materia.
- III. Indicar a Vientos del Volcán S.A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección al ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.
- IV. Indicar a Vientos del Volcán S.A., que debe cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y debe remitir a la Autoridad Reguladora toda la información que le sea solicitada en el ejercicio de sus funciones legales.
- V. Indicar a Vientos del Volcán S.A., que debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora y mantenerse al día, pues la falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución puede interponerse el recurso ordinario de reposición y el recurso extraordinario de revisión ante la Junta Directiva.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de este acto y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de esa misma ley.

NOTIFÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

*Se retira el señor Edwin Canessa Aguilar.*

**ARTÍCULO 10. Solicitud del Consejo de Transporte Público (CTP), para suspender el procedimiento que se tramita en el expediente OT-355-2013.**

*A las diecisiete horas con veinticuatro minutos ingresan al salón de sesiones, las señoras Alejandra Castro Cascante, Viviana Lizano Ramírez y el señor José Carlos Rojas Vargas, funcionarias (o) de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a exponer el tema objeto de este artículo.*

La Junta Directiva conoce el oficio 670-DGAJR-2014, del 1º de setiembre de 2014, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rinde criterio sobre la solicitud del Consejo de Transporte Público (CTP), para suspender el procedimiento que se tramita en el expediente OT-355-2013, para conocer la propuesta de “Modelo de fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús”.

La señora *Alejandra Castro Cascante* y el señor *José Carlos Vargas Rojas* se refieren al análisis de la solicitud, así como a las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el asunto, según lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, sobre la base del oficio 670-DGAJR-2014, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

**ACUERDO 08-51-2014**

1. Archivar la solicitud planteada por el CTP para suspender el procedimiento que se tramita en el expediente OT-355-2013, por carecer de interés actual.
2. Comunicar al CTP el acuerdo respectivo.
3. Díctese la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

- I. Que el 11 de noviembre de 2013, mediante el acuerdo 03-79-2013 tomado en la sesión extraordinaria 79-2013, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió, entre otras cosas, en firme, «*Someter al proceso de audiencia pública la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, sometido a Junta Directiva mediante el oficio 203-CDR-2013 de la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), del 11 de noviembre de 2013 [...]» (Folio 1).*
- II. Que el 21 de noviembre de 2013, mediante el acuerdo 08-82-2013, tomado en la sesión ordinaria 82-2013, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió «*Modificar el punto 1 del acuerdo 03-79-2013 del acta de la sesión 79-2013, celebrada el 11 de*

noviembre de 2013, con base en lo señalado por el Centro de Desarrollo de la Regulación en el oficio 213-CDR-2013 del 19 de noviembre de 2013, de manera que se lea de la siguiente forma: “1. Someter al proceso de audiencia pública la propuesta de ‘Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús’, sometido a Junta Directiva mediante los oficios 203-CDR-2013 y 213-CDR-2013 de la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), del 11 de noviembre de 2013 y el 19 de noviembre de 2013, respectivamente”». (Folio 70).

- III.** Que el 26 de noviembre de 2013, se publicó en la página 19 del diario La Extra y en la página 20 del diario La Prensa Libre, los anuncios de la convocatoria a audiencia pública. La fecha programada para la celebración de la audiencia pública fue el 17 de diciembre de 2013. (Folios 148 y 149).
- IV.** Que el 26 de noviembre de 2013, se publicó en el Alcance Digital N° 130 de La Gaceta N° 228, la convocatoria a audiencia pública de la propuesta de modelo citada. (Folios 156 a 157).
- V.** Que el 28 de noviembre de 2013, la Asociación Cámara Nacional de Autobuseros (CANABUS) solicitó revocar el acuerdo 03-79-2013 de Junta Directiva y reprogramar la Audiencia Pública para conocer el «Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús». (Folios 158 a 159).
- VI.** Que el 29 de noviembre de 2013, ASOPROUSUARIO solicitó revocar el acuerdo 03-79-2013 de Junta Directiva y reprogramar la Audiencia Pública para conocer el «Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús» para abril de 2014. (Folios 162 a 163).
- VII.** Que el 2 de diciembre de 2013, mediante la resolución RJD-141-2013, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió entre otras cosas: «I. Rechazar por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por ASOPROUSUARIO, contra la convocatoria a audiencia pública del “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”» y «II. Rechazar por la forma, por falta de representación, el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por CANABUS, contra la convocatoria a audiencia pública del “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”». (Folios 192 a 200).
- VIII.** Que el 3 de diciembre de 2013, la Defensoría de los Habitantes solicitó posponer la celebración de la audiencia pública para conocer el «Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús». (Folios 166 a 167).
- IX.** Que el 5 de diciembre de 2013, mediante la resolución RJD-142-2013, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió entre otras cosas: «Rechazar por extemporáneo, el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por la Defensoría de los Habitantes, contra la convocatoria a audiencia pública del “Modelo para fijación ordinaria de

*tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”*». (Folios 246 a 251).

- X.** Que el 5 de diciembre de 2013, el CTP solicitó entre otras cosas, suspender el procedimiento que se tramita en el expediente OT-355-2013, para conocer la propuesta de «*Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús*». (Folios 181 a 183).
- XI.** Que el 9 de diciembre de 2013, mediante la resolución RJD-145-2013, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió entre otras cosas: «*I. Rechazar por la forma el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por el CTP contra la convocatoria a audiencia pública del “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” por extemporáneo*». (Folios 236 a 245).
- XII.** Que el 13 de diciembre de 2013, mediante oficio DE-2013-4392, el CTP solicitó nuevamente audiencia a la Junta Directiva para exponer lo que ellos consideran un traslape de competencias entre ese Consejo y ARESEP y las valoraciones de la Junta Directiva respecto al criterio jurídico DAJ-2013-006423 emitido por su Dirección de Asuntos Jurídicos. (Folios 253 a 260).
- XIII.** Que el 17 de diciembre de 2013, la ARESEP publicó en los diarios La Extra y Prensa Libre, la suspensión de la audiencia pública mediante la cual se conocería la propuesta de «*Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús*», en acatamiento de lo dispuesto por la Sala Constitucional como medida cautelar en resolución del 11 de diciembre de 2013 del expediente N° 13-014371-0007-CO. (Folio 288).
- XIV.** Que el 9 de enero de 2014, mediante la resolución RJD-002-2014, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió entre otras cosas: «*I. Rechazar por la forma el recurso de revocatoria interpuesto por el CTP contra la convocatoria a audiencia pública del “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” por extemporáneo*». (Folios 343 a 353).
- XV.** Que el 28 de febrero de 2014, se publicó en la página 29A del diario La Nación y en la página 15 del diario La Extra, los anuncios de reprogramación de la audiencia pública para el «*Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús*» para el día 25 de marzo de 2014. (Folios 422 y 423).
- XVI.** Que el 28 de febrero de 2014, se publicó en La Gaceta N° 42, el anuncio de reprogramación de la audiencia pública para el «*Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús*» para el día 25 de marzo de 2014. (Folio 424).
- XVII.** Que el 25 de marzo de 2014, se llevó a cabo la audiencia pública sobre la propuesta de «*Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte*

*Remunerado de Personas, Modalidad Autobús», según consta en el acta N° 25-2014 del 27 de marzo de 2014. (Folios 845 a 878).*

- XVIII.** Que el 7 de agosto de 2014, mediante el acuerdo 04-47-2014, tomado en la sesión ordinaria 47-2014, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió «1. *Dar por finalizada la tramitación de la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, sometida a audiencia pública mediante los acuerdos 03-79-2013 de la sesión extraordinaria 79-2013 del 11 de noviembre del 2013, y ordenar el archivo del expediente OT-355-2013. // 2. Agradecer a todos los participantes del proceso de audiencia pública el en cual se discutió la propuesta de modelo señalada en el punto anterior e informarles que, con fundamento en lo señalado por la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación en el oficio 101-CDR-2014 del 6 de agosto de 2014, esta Junta Directiva someterá a una nueva audiencia pública la propuesta ajustada [...]» (Folio 1338).*
- XIX.** Que el 7 de agosto de 2014, el CTP solicitó entre otras cosas, suspender el procedimiento que se tramita en el expediente OT-355-2013, «1. [...] para conocer la propuesta de “Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”, con base en razones de oportunidad y conveniencia, en aras de conocer con mayor profundidad y detalle el modelo tarifario propuesto. 2. Invitar formalmente al ente regulador a coordinar con este órgano lo relativo a la propuesta de modelo tarifario de tipo ordinario [...] respetando las competencias y atribuciones establecidas por el legislador tanto para Aresep como para el MOPT y CTP, esto antes de someter a audiencia pública alguna propuesta concreta [...] 3. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora una audiencia para que se reciba una comisión técnica y jurídica del Consejo de Transporte Público en la que participen miembros de esta Junta Directiva con el objeto de exponer con mayor amplitud las manifestaciones antes indicadas [...]». (Folios 1231 a 1233).
- XX.** Que el 13 de agosto de 2014, mediante memorando 495-SJD-2014, la Secretaría de Junta Directiva remitió la gestión planteada por el CTP indicada en el punto anterior, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para su análisis. (Folio 1339).
- XXI.** Que el 1 de setiembre de 2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 670-DGAJR-2014, rindió el criterio sobre el recurso de revocatoria presentado por el CTP, contra la convocatoria de audiencia pública para conocer la propuesta de «Modelo de fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús». (No consta en autos).
- XXII.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que del oficio 670-DGAJR-2014 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

«[...]

### III. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN PRESENTADA

*A pesar de que la gestión presentada por el CTP carece de interés actual, por cuanto mediante el acuerdo 04-47-2014, tomado en la sesión ordinaria 47-2014, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió «1. Dar por finalizada la tramitación de la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, sometida a audiencia pública mediante los acuerdos 03-79-2013 de la sesión extraordinaria 79-2013 del 11 de noviembre del 2013, y ordenar el archivo del expediente OT-355-2013. // 2. Agradecer a todos los participantes del proceso de audiencia pública el en cual se discutió la propuesta de modelo señalada en el punto anterior e informarles que, con fundamento en lo señalado por la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación en el oficio 101-CDR-2014 del 6 de agosto de 2014, esta Junta Directiva someterá a una nueva audiencia pública la propuesta ajustada [...]», se considera necesario indicarle al CTP lo siguiente:*

#### **1. Sobre la solicitud de audiencia a la Junta Directiva.**

*Debe considerarse que la Junta Directiva de la ARESEP, por artículo 8, acuerdo 07-75-2011, de la sesión ordinaria 075-2011, celebrada el 14 de diciembre del 2011 y ratificada el 21 de diciembre del 2011, emitió el «Reglamento de sesiones de la junta directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos», el cual en su «Artículo 2º—Clases de sesiones y su carácter privado», inciso 4, establece:*

*«La Junta no conferirá audiencia a ninguna de las partes de un procedimiento administrativo que la soliciten, cuando la Junta deba conocer de los recursos administrativos que interesen o pueden interesar a los solicitantes».*

*En cuanto a este punto planteado por el CTP en su solicitud, téngase como respuesta lo resuelto por la Junta Directiva mediante la resolución RJD-145-2013 del 9 de diciembre de 2013, la cual le fue notificada a ese Consejo el 13 de diciembre de 2013, tal como consta a folio 245 del expediente OT-355-2013, la cual en su parte considerativa indicó:*

*«Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se concluye:*

*[...].*

*2) En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2º inciso 4 del Reglamento de sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no es posible conferir la audiencia solicitada por el CTP.*

*[...]»*

*Por lo anterior, es criterio de este órgano asesor que, en concordancia con el Reglamento antes referido, no es posible acoger la solicitud de audiencia presentada por el CTP en su gestión.*

*Adicionalmente, se le indica al gestionante que precisamente la audiencia pública, es el mecanismo de participación ciudadana diseñado por el legislador, para que los interesados manifiesten su posición sobre el acto administrativo en cuestión, por lo tanto, es ese el momento en el cual puede ejercer su derecho de participación en la definición del «Modelo para la fijación ordinaria de tarifas, para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús», de conformidad en el artículo 9 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 36 de la Ley 7593.*

***2. Sobre coordinar con el CTP lo relativo al modelo, antes de someter a audiencia pública alguna propuesta concreta, así como las condiciones contractuales preestablecidas dentro del proceso de modernización del transporte.***

*La Ley 7593, transformó al Servicio Nacional de Electricidad en una institución autónoma denominada Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa; cuyo objetivo primordial es ejercer la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley.*

*Establece el artículo 1 de dicha Ley, que la Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que le otorga la misma ley. Continúa señalando ese artículo que estará sujeta al Plan Nacional de Desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.*

*De esa forma, la Autoridad Reguladora es el ente competente para fijar las tarifas y precios de conformidad con las metodologías que ella misma determine y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos que enumera el artículo 5 de la Ley 7593, dentro de los cuales, se encuentra cualquier medio de transporte público remunerado de personas (artículo 5 inciso f) de la Ley 7593).*

*Por su parte, de la relación de los artículos 1, 7 inciso k), 57 y 58 párrafo in fine de la Ley 7969, y artículos 5 inciso f) y 6 inciso d) de la Ley 7593, queda claro que la fijación de tarifas aplicable a la prestación del servicio remunerado de transporte público automotor, en todas sus modalidades, -salvo el aéreo-, incluyendo su modificación, aprobación o rechazo es competencia exclusiva de la ARESEP, para lo cual deberá respaldarse en los estudios técnicos, jurídicos, administrativos, económicos y financieros que determine y estime conveniente realizar o solicitar para resolver las solicitudes tarifarias.*

*Al respecto, el artículo 57 de las normas referidas expresamente señala «Artículo 57: Fijación y aprobación. Corresponderá al Consejo de Transporte Público solicitar la fijación de las tarifas aplicables a la prestación del servicio remunerado de transporte público automotor, en*

*todas sus modalidades. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos las aprobará, improbará o modificará, respaldando sus actuaciones en los estudios técnicos, jurídicos, administrativos, económicos y financieros que determine y estime conveniente realizar o solicitar» (énfasis agregado). De las normas citadas se colige que ningún ente estatal, prestador de servicio ni usuario puede imponerle a esta institución la forma, lineamientos o parámetros con los cuales debe cumplir con la fijación de las tarifas de los servicios públicos regulados.*

*Pretender lo contrario, eliminaría la posibilidad de apreciar el mérito, la oportunidad o conveniencia de una decisión del Ente Regulador, con lo cual se interfiere su actuación normal, violentando con ello su autonomía, la cual entraña la gestión administrativa, financiera y regulatoria –en el caso particular de la Autoridad Reguladora–, y, por ende, la satisfacción de los fines públicos que por Ley debe cumplir y la selección de los medios para llegar legalmente a cumplirlos.*

*Por lo anterior se reitera que para fijar tarifas y establecer las metodologías respectivas -como es el caso de la propuesta sometida a audiencia pública bajo el expediente OT-355-2013-, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos tiene competencias exclusivas y excluyentes. Así ha sido señalado por la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-329-2002, la sentencia 005-2008 de las 9:15 horas del 15 de abril de 2008, del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, así como la sentencia 577 de las 10 horas 20 minutos del 10 de agosto de 2007, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, entre otras.*

*Aunque en principio, tal y como se señaló, esta Autoridad Reguladora tiene facultad para fijar cualquier metodología tarifaria que considere es la que mejor se aplica a cada servicio público, las mismas deben respetar el principio de servicio al costo así como las reglas de la ciencia y la técnica, según lo disponen los artículos 1, 3, 31 y 45 de la Ley 7593 y el 16 de la Ley General de la Administración Pública y seguir para ello el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley 7593, tal y como se propone en este caso.*

*En ese mismo sentido, también tenemos lo dispuesto por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que en lo que nos interesa manifestó:*

*«[...] V.-Fijaciones tarifarias. Principios regulatorios. En los contratos de concesión de servicio público (dentro de estos el de transporte remunerado de personas), de conformidad con lo estatuido por los artículos 5, 30 y 31 de la Ley No. 7593, corresponde a la ARESEP fijar las tarifas que deben cancelar los usuarios por su prestación. Ese cálculo, ha de realizarse conforme al principio del servicio al costo, en virtud del cual, según lo señalado por el numeral 3 inciso b) de la Ley No. 7593, deben contemplarse únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la*

*actividad. [...]. Con todo, el incremento tarifario dista de ser un fenómeno automático. Está sujeto a un procedimiento y su viabilidad pende de que luego del análisis técnico, se deduzca una insuficiencia económica. En este sentido, la ARESEP se constituye en la autoridad pública que, mediante sus actuaciones, permite la concreción de esos postulados que impregnan la relación de transporte público. **Sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios.**» (Véase sentencia N° 577 de las 10 horas 20 minutos del 10 de agosto de 2007). **(El último resaltado no es del original).***

*En cuanto al trámite relativo a la propuesta de modelo citado, cabe aclararle al CTP, que la Autoridad Reguladora siguió el procedimiento para tal efecto, el cual es el someter dicha propuesta a audiencia pública, en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso d) de la Ley 7593, que dispone:*

*«Artículo 36.- Asuntos que se someterán a audiencia pública  
Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. Con ese fin, la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, los asuntos que se enumeran a continuación:*

- a) (...)*
- b) (...)*
- c) (...)*
- d) La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de conformidad con el artículo 31 de la presente Ley.*

*Para estos casos, todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Aresep. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes.*

*La audiencia se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.*

*Tratándose de una actuación de oficio de la Autoridad Reguladora, se observará el mismo procedimiento.*

*Para los efectos de legitimación por interés colectivo, las personas jurídicas organizadas bajo la forma asociativa y cuyo objeto sea la defensa de los derechos de los consumidores o de los usuarios, podrán registrar se ante la Autoridad Reguladora para actuar en defensa de ellos, como parte opositora, siempre y cuando el trámite de la petición tarifaria tenga relación con su objeto. Asimismo, estarán legitimadas las asociaciones de desarrollo comunal u otras organizaciones sociales que tengan por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de sus asociados.*

*Las personas que estén interesadas en interponer una oposición con estudios técnicos y no cuenten con los recursos económicos necesarios para tales efectos, podrán solicitar a la Aresep, la asignación de un perito técnico o profesional que esté debidamente acreditado ante este ente, para que realice dicha labor. Esto estará a cargo del presupuesto de la Autoridad Reguladora. Asimismo, se faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que establezca oficinas regionales en otras zonas del país, conforme a sus posibilidades y necesidades».*

*De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en concordancia de lo establecido en el artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, resulta claro que la Junta Directiva de la ARESEP es la competente para aprobar las metodologías tarifarias de los servicios públicos regulados, incluyendo el servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús y no se encuentra obligada, -más allá de lo establecido en el artículo 36 citado-, al otorgamiento de una audiencia adicional y previa al CTP para la elaboración o aprobación de dichas propuestas de metodologías tarifarias para este tipo de servicio público.*

*En ese sentido es importante aclararle al CTP que cualquier oposición, objeción e inconformidad que considere tener con respecto a la propuesta de modelo ordinario de buses citado, deberá realizarla en los términos que establece el numeral 36 supra transcrito.*

*En otras palabras, la Autoridad Reguladora no está sujeta a la discusión y aprobación previa por parte del CTP para el dictado de las propuestas de metodologías tarifarias que someta a audiencia pública en materia de transporte remunerado de personas en sus diferentes modalidades.*

*De acuerdo con el marco legal establecido, se contó con el sustento necesario para haber sometido y convocado a audiencia pública, la propuesta del modelo citado.*

#### **IV. CONCLUSIONES**

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se concluye que:

1. Carece de interés actual la solicitud de suspensión del procedimiento en el expediente OT-355-2013, por cuanto la Junta Directiva, mediante el acuerdo 04-47-2014 resolvió *«1. Dar por finalizada la tramitación de la propuesta de “Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, sometida a audiencia pública mediante los acuerdos 03-79-2013 de la sesión extraordinaria 79-2013 del 11 de noviembre del 2013, y ordenar el archivo del expediente OT-355-2013».*
2. En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2º inciso 4 del Reglamento de sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no es posible conferir la audiencia solicitada por el CTP.
3. Para fijar las tarifas y establecer las metodologías tarifarias de los servicios públicos regulados, la ARESEP, tiene competencias exclusivas y excluyentes y así ha sido señalado por la Procuraduría General de la República, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Sexta y la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.
4. En lo relativo a la propuesta de modelo citado, la ARESEP siguió el procedimiento para tal efecto, el cual es el someter dicha propuesta a audiencia pública, en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso d) de la Ley 7593.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, la Junta Directiva es la competente para aprobar las metodologías tarifarias de los servicios públicos regulados.
6. La audiencia pública, es el mecanismo de participación ciudadana diseñado por el legislador, para que los interesados manifiesten su posición sobre el acto administrativo en cuestión, por lo tanto, es ese el momento en el cual se puede ejercer el derecho de participación, de conformidad en el artículo 9 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 36 de la Ley 7593.
7. La Autoridad Reguladora no está sujeta a la discusión y aprobación previa por parte del CTP para el dictado de las propuestas de metodologías tarifarias que someta a audiencia pública en materia de transporte remunerado de personas en sus diferentes modalidades.

[...]]»

- II. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Archivar la solicitud planteada por el CTP para suspender el procedimiento que se tramita en el expediente OT-355-2013, por carecer de interés actual. **2.-** Comunicar al CTP el acuerdo que llegue a tomarse.
- III. Que en sesión 51-2014, del 4 de setiembre de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 670-DGAJR-2014, de cita, acordó entre otras cosas y con carácter de firme, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

- I. Archivar la solicitud planteada por el Consejo de Transporte Público para suspender el procedimiento que se tramita en el expediente OT-355-2013, por carecer de interés actual.
- II. Comunicar al Consejo de Transporte Público el acuerdo respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

**ACUERDO FIRME.**

*Se retiran la señora Alejandra Castro Cascante y el señor José Carlos Rojas Vargas.*

**ARTÍCULO 11. Propuesta de Metodología de Cánones. Expediente OT-147-2014.**

*A las diecisiete horas con veinticinco minutos ingresan al salón de sesiones, las señoras Guisella Chaves Sanabria, Conchita Villalobos Segura y Roxana Montenegro Romero, funcionarias de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, a participar en la presentación de este artículo.*

La Junta Directiva conoce el oficio 669-DGAJR-2014, del 1º de setiembre de 2014 y 209-DGEE-2014, del 18 de agosto del 2014, mediante los cuales la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la Dirección General de Estrategia y Evaluación, emiten criterio sobre la propuesta de Metodología de Cánones, cuya versión fue remitida a consulta pública mediante el acuerdo 07-35-2014, del acta de la sesión 35-2014 del 23 de junio de 2014.

La señorita **Viviana Lizano Ramírez** se refiere a los antecedentes de interés, la competencia de la Junta Directiva para dictar metodologías de cánones de regulación, al procedimiento para aprobación de la metodología propuesta, así como a las recomendaciones del caso.

Asimismo, indica que este dictamen se limita a: i) identificar los cambios entre la propuesta sometida a consulta pública, aprobada por la Junta Directiva mediante el acuerdo 07-35-2014 del acta de la sesión ordinaria 35-2014 y la propuesta remitida por la Dirección General de Estrategia y Evaluación mediante el oficio 209-DGEE-2014, para efectos de determinar si se amerita la convocatoria a una segunda consulta pública, en virtud de los cambios incorporados.

Indica que del análisis comparativo efectuado entre la versión de la metodología citada sometida a consulta pública y la remitida por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, se identificó solamente un cambio de fondo que no varía la propuesta final. Agrega que, el cambio consistió en una modificación en el término “proceso”; lo cual no varía significativamente la propuesta que fue sometida a audiencia pública.

Al no existir cambios de fondo sustanciales, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria recomienda someter a conocimiento y valoración de esta Junta Directiva la

propuesta denominada “Metodología de Cánones”, presentada por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, mediante el oficio 209-DGEE-2014.

Analizado el asunto, según lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la Dirección General de Estrategia y Evaluación, sobre la base de los oficios 669-DGAJR-2014 y 209-DGEE-2014, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

1. Aprobar, conforme la documentación adjunta al oficio 209-DGEE-2014, del 18 de agosto del 2014, la “Metodología para el cálculo y distribución del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, que a continuación se detalla:

**RESULTANDO:**

- I. Que la ley de creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), Ley N°7593 en su artículo 31, establece que la Aresep es una institución que presta un servicio bajo el principio de servicio al costo que: *“determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad”* por lo tanto es indispensable conocer los costos de los servicios para poder determinar el precio final del mismo.
- II. Que la Ley N°7593 en su artículo 82, incisos a) y b), establecen que por cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así:
  - a. *La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada.*
  - b. *Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad.*
- III. Que la Contraloría General de la República mediante Informe No.DFOE-EC-IF-13-2012 del 19 de octubre del 2012, oficio 11126, CGR, solicita subsanar debilidades las identificadas en la metodología de costeo para la fijación de cánones y la metodología de fijación de cánones.
- IV. Que tanto la Contraloría como la Auditoría Interna de la Aresep, han señalado la necesidad de implementar en la Aresep un Sistema Administrativo Financiero y que dicho sistema estableció como componentes dentro de un total de 26 módulos, la creación de un módulo para desarrollar la metodología de costos y un módulo para la metodología de cánones.
- V. Que el módulo de costos actualmente se encuentra desarrollado y aprobado por la Dirección Financiera Administrativa.

- VI.** Que el SAF junto con otros sistemas diseñados internamente, como un sistema para la administración de la información de Regulados<sup>1</sup> y un sistema de administración de las horas de regulación por Regulado, podrán ser utilizados como insumos y por lo tanto demandan la revisión y actualización de la metodología de cánones.
- VII.** Que con el propósito de tomar medidas que permitan hacer un cálculo más preciso y en complemento con la utilización de los sistemas a disposición de la institución, se establezca la posibilidad utilizar otros parámetros para la distribución del canon más acordes a la naturaleza de cada Servicio<sup>2</sup>.
- VIII.** Que el cambio en la metodología permite generar el cálculo del canon por regulado en forma sistematizada, estandarizada y con un mayor grado de detalle, permitiendo a su vez la comparación contra el costo de regulación calculado por Regulado y con lo anterior un dato más preciso del superávit o déficit que pueda ser generado anualmente por Regulado.
- IX.** Que el determinar el canon a nivel de Regulado y contar con una estructura de costos, permitirá agrupar los mismos según esta estructura y poder brindar información, por Servicio, Intendencia, Subprograma y Programa, cambio fundamental que propone esta metodología pues actualmente de parte de un canon total por Programa que luego por parámetros de distribución, en su mayoría estimados, asignan el canon hasta llegar a un Regulado.
- X.** Que el 23 de junio de 2014, la Junta Directiva, mediante el acuerdo 07-35-2014 de la sesión ordinaria 35-2014, conoció la metodología para el cálculo y distribución del canon y acordó someter al proceso de consulta pública la propuesta de “Metodología de cánones”. (folio 01-65 del OT-147-2014).

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que el día dos de julio 2014 se publica la Metodología de Cánones en el periódico oficial La Gaceta No. 126, página 47 y se somete a consulta pública para recepción de observaciones por un periodo de 10 días hábiles.
- II.** Que como resultado de la consulta pública realizada, no se recibieron observaciones externas a la metodología de cánones. No obstante, internamente se presentó una observación a la metodología de costos, respecto a la terminología utilizada para el concepto de “Proceso”. Dado que dicha definición es utilizada también en la Metodología de Cánones y no representa un cambio de fondo, se considera conveniente sustituir la definición en la Metodología de Cánones también.
- III.** Que la propuesta final de la Metodología de Cánones cuenta con el criterio legal de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, lo anterior previo a que haya sido sometida a conocimiento de la Junta Directiva.

<sup>1</sup> **Regulado:** persona física o jurídica, pública o privada que brinda un servicio público por concesión, permiso o ley. Cabe resaltar que una misma empresa o persona física pueden brindar uno o más servicios.

<sup>2</sup> **Servicio:** se considera servicio a cada servicio público regulado por la Aresep.

- IV. Que a partir de lo anteriormente señalado se deberá iniciar un periodo de sistematización y un proceso de transición que permita la implementación de la metodología de cánones, acorde con lo establecido en la metodología.

**POR TANTO:  
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

- I. Aprobar, conforme la documentación adjunta al oficio 209-DGEE-2014, del 18 de agosto del 2014, la “Metodología para el cálculo y distribución del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, cuyo texto es el siguiente:

**METODOLOGÍA DE CÁNONES**

En concordancia con la Ley N°7593 en su artículo 82 que establece que por cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará de acuerdo con el principio de servicio al costo y mediante un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada, siguiendo en la distribución del canon criterios de proporcionalidad y equidad. Así como, lo establecido en el marco legal y normativo de la ARESEP, la normativa de la Contraloría General de la República en el tema de cánones, Reglamento interno de organización y funciones de la Aresep y su Dependencia desconcentrado, y las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE) emitidas por la Contraloría General de la República.

La Aresep inicia un proceso de implementación de un Sistema Administrativo Financiero, que junto con otros sistemas diseñados internamente, se convierten en insumos que demandan la revisión y actualización de la metodología de cánones.

La metodología de cánones propone la incorporación de los resultados a partir de la aplicación de la metodología de costos, así como de herramientas más precisas para la estimación de horas dedicadas a la regulación y a la información de los servicios el cálculo del canon lo que le permitirá contar con una estructura y con información más detallada, por Servicio, Intendencia, Subprograma y Programa.

El objetivo general de este documento es presentar la metodología del cálculo del canon a someter a consulta pública por parte de la Aresep, según lo solicitado mediante acuerdo de Junta Directiva No. 05-34-2014.

Este documento ha sido elaborado, por la empresa Procesos & Sistemas PROYECTICA S.A, basado en la propuesta metodológica remitida mediante oficio N° 141-DGEE-2014 a los miembros de Junta Directiva y al señor Dennis Meléndez como Presidente.

**1. MARCO LEGAL**

Considerando que la Ley N°7593 en su artículo 82 establece que por cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así:

- a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada.
- b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad.

Y que el 19 de octubre del 2012, la Contraloría General de la República mediante Informe No.DFOE-EC-IF-13-2012 del oficio 11126, CGR, solicita subsanar las debilidades identificadas en la metodología de costeo para la fijación de cánones y la metodología de fijación de cánones.

Así como lo establecido en el marco legal y normativo de la ARESEP, la normativa de la Contraloría General de la República en el tema de cánones, Reglamento interno de organización y funciones de la Aresep y su Dependencia desconcentrado, y las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE) emitidas por la Contraloría General de la República, que se detalla a continuación:

- Ley N.º 7593 del 5 de setiembre de 1996, Ley de creación de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Aresep)
- Ley N.º 8131 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos,
- Ley N.º 8292 del 31 de julio de 2002, La Ley General de Control Interno
- Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos N.º 7593, publicado en el alcance 165 de la Gaceta del 29 de agosto de 2001
- Metodología para distribuir el canon por actividad entre empresas reguladas, publicada en el alcance N.º 168 de La Gaceta del 30 de agosto de 2010
- Reglamento para el cálculo, distribución cobro y liquidación de cánones, publicado en el Alcance N.º 245 del 19 de diciembre de 2013.
- Reglamento interno de organización y funciones de la Aresep y su Dependencia desconcentrado, publicado en el Alcance Digital N.º 101 del 3 de junio de 2013.
- Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE) emitidas por la Contraloría General de la República en 2012.
- 

## 2. INSUMOS DE LA METODOLOGÍA DE CÁNONES

Para poder implementar la metodología de cánones es necesario disponer de insumos para el cálculo y distribución del canon, a saber; estructura de costos, definición de procesos, distribución de horas y base de datos de regulados.

### 2.1 Estructura de costos

La existencia de una estructura de costos, implica que las proyecciones de egresos deben realizarse utilizando la misma estructura, lo que posibilita que se logre determinar un canon por Regulado que luego se acumula por Servicio.

Como parte de uno de los insumos con que se cuenta actualmente, la metodología de costos está diseñada con la estructura de los clasificadores de egresos, lo que implica que la metodología de cánones deberá utilizar la misma estructura por lo que se podrán hacer comparaciones por cuenta presupuestaria a Nivel de Regulado.

El uso de una estructura de costeo implica contar con información más detallada sobre los requerimientos de recursos, lo cual genera más precisión en la formulación del canon y facilita la liquidación del mismo y constituirá la base para la sistematización del cálculo.

Cabe señalar, que de acuerdo a las funciones de la institución, cuando se cuente con los resultados de la implementación del sistema de costeo, los mismos podrán ser considerados únicamente como referencia para la formulación y como la base de la liquidación.

## **2.2 Definición de Procesos a partir del POI**

Con el propósito de asociar la solicitud de recursos a los procesos operativos y a las metas y objetivos establecidos en el POI, cada año, antes de iniciar la elaboración del proyecto de cánones, la Dirección General de Estrategia y Evaluación (DGEE), deberá emitir el instructivo de cánones, donde considerando el Plan Operativo Institucional y los lineamientos de la Junta Directiva detalle, entre otros aspectos, los Procesos operativos, los proyectos y las actividades que se espera que van a realizar durante el año para el cual se realiza la estimación de los egresos.

Los procesos se definirán por programa, en el caso del Programa 1 de Administración, cada proceso debe estar asociado obligatoriamente a una Dependencia. Para el caso del Programa 2, Regulación los Procesos deben asociarse obligatoriamente a un Servicio, sin embargo esto no implica que un Proceso, independientemente del Programa, se asocie a un nivel más detallado de ser necesario.

## **2.3 Sistema de control de Horas**

La metodología establece la necesidad de contar con un sistema que permita la asignación de horas, para lo cual se deberán definir las actividades en las cuales participa o participará cada funcionario para facilitar la asignación del tiempo que utilizará en cada una de estas.

El asociar estas tareas a los Procesos descritos en el apartado anterior, hace que se disponga de información de la asignación de recursos a las metas y objetivos del POI, lo que genera un mayor control y aseguramiento de la asignación de recursos a las tareas que responden a la función sustantiva de la Aresep.

## **2.4 Base de datos de Regulados**

Con el propósito de facilitar la distribución los egresos es necesario contar con una base de datos de Regulados estandarizada y sistematizada que asigne un código único e irrepetible a cada persona física y/o jurídica (por lo que se recomienda que parte de la información que contemple en este campo sea el número de cédula ya sea física o jurídica), de forma que para efectos de reportes y controles, pueda consolidarse la información por Regulado independientemente de los Servicios que presta y, si es requerido pueda desagregar la información de cada Regulado por Servicio, Proceso, Área Funcional, Dependencia, Subprograma y Programa.

## **2.5 Parámetros de distribución a nivel de Servicio**

Si bien, está establecido por reglamento el utilizar el nivel de ingresos como factor para distribuir los cánones a nivel de regulado, ante el proceso de sistematización y los cambios

propuestos se plantea la posibilidad de valorar el uso de otros parámetros asociados a la naturaleza de los servicios.

No obstante, es necesario medir el posible impacto en el cambio en los parámetros propuestos en el cobro del canon, por lo que se deberán realizar los escenarios necesarios, y el parámetro de ingresos siempre debe estar disponible en el módulo de gestión de cánones para realizar dichos escenarios.

Como medida de control para la distribución de los costos entre cada Servicio podrá utilizar sólo un parámetro para cada proyecto de cánones, lo que garantiza una distribución equitativa entre los Regulados de un Servicio. Esto no implica que en el futuro se pueda contemplar otros parámetros diferentes a los acá propuestos.

Pese a la naturaleza tan diversa de cada factor, el mecanismo para la determinación del parámetro de distribución por Regulado es el siguiente:

Se suma el dato correspondiente al parámetro de los últimos 5 años con el cual se calcula un promedio simple por Regulado, posteriormente se calcula la participación relativa de cada Regulado en el Servicio, el cociente de esta operación es el Parámetro por Servicio (PS).

En el caso de que un Regulado no cuente con información de los últimos 5 años, se calcularía con base en la información disponible. Cuando sea el caso de un nuevo Regulado, por lo que no se cuenta con información histórica, la administración de la Intendencia correspondiente deberá estimar la cantidad de horas de regulación que requiere así como el monto del parámetro que se utilizaría para la distribución del canon e incorporar estos datos a la información de los demás Regulados antes de realizar la distribución.

### **2.5.1 Parámetros para la Intendencia de Aguas y Ambiente**

Debido a la uniformidad del servicio público que regula esta Intendencia se plantea valorar la utilización de los metros cúbicos (m<sup>3</sup>), para la distribución del costo del Servicio entre los Regulados de cada Servicio, como un parámetro alternativo a los ingresos.

### **2.5.2 Parámetros para la Intendencia de Energía**

Para la Intendencia de Energía los parámetros que se plantean como alternativos por Servicio son:

Servicio	Factor
IE Electricidad Generación (Empresas)	Kilowatt por Hora kWh
IE Electricidad Generación Privados	Kilowatt por Hora kWh
IE Electricidad Transmisión (ICE)	Megawatt por Hora MWh
IE Electricidad Distribución	Kilowatt por Hora kWh
IE Electricidad Alumbrado Público	Kilowatt por Hora kWh
IE Hidrocarburos Importadores (RECOPE)	Litros
IE Hidrocarburos Transporte Limpio	Litros
IE Hidrocarburos Transporte Negro	Litros
IE Hidrocarburos Transporte Peddler	Litros
IE Hidrocarburos Estaciones de Servicio	Litros
IE Hidrocarburos Envasadoras Gas LP	Litros
IE Hidrocarburos Distribuidores Gas LP	Litros
IE Hidrocarburos Detallistas Gas LP	Litros

### 2.5.3 Parámetros para la Intendencia de Transportes

La Intendencia de Transportes regula Servicios que son muy diferentes entre sí y en algunos casos como el de la Inspección Vehicular y el Servicio de Correos, una sola empresa presta este Servicio a nivel nacional, por lo que se determinó que se puede seguir utilizando el parámetro de ingreso para la distribución del canon, como recomendación, si en el futuro otras empresas incursionaran en estos Servicios debería analizarse la búsqueda de un parámetro más adecuado.

Actualmente, se está analizando otros parámetros, como la cantidad de pasajeros para el Servicio de Autobuses, que con la implementación del cobro electrónico en los autobuses permitiría conocer la demanda de este Servicio con mayor facilidad y poder utilizar la misma.

Para los Aeropuertos se analizó la posibilidad de subdividirlos en Aeropuertos Nacionales y Aeropuertos Internacionales, debido a que requieren actividades de regulación diferente y en conjunto con el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), establecer parámetros particulares para cada tipo.

Los parámetros alternativos propuestos en esta metodología son:

Servicio Regulado	Factor
Autobuses	Cantidad de unidades
Taxis	Cantidad de unidades
Estudiantes	Ingreso total
Ferrocarril	Cantidad de pasajeros
Cabotaje mayor	Cantidad de pasajeros
Cabotaje menor	Cantidad de embarcaciones
Aeropuertos	Ingreso total
Puertos	Ingreso total
Estibadoras	Cantidad de toneladas movilizadas
Ferrocarril de carga	Cantidad de toneladas movilizadas
Peajes	Ingreso total
Inspección Vehicular	Ingreso total
Servicio postal	Ingreso total

### 3. CÁLCULO DEL CANON

La elaboración del proyecto de cánones, da inicio a partir de la definición de los Procesos, proyectos y actividades del periodo de estimación, así como la identificación de todos los Regulados. Si bien es cierto, podría ejecutarse mientras se desarrolla el proyecto, es preferible que antes de ejecutar la distribución del canon, esta información esté incluida, para asegurar la asignación del canon a todos los procesos y todos los regulados durante el periodo de estimación.

El proyecto de cánones implica una participación activa de todas las Dependencias de la Aresep, por lo que sería recomendable que cada Dependencia o Área Funcional, asigne al menos un funcionario para que participe directamente en la recopilación de información necesaria para la estimación de cánones.

Como lo establece el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep, RIOF, este equipo deberá ser coordinado por el personal que designe la DGEE. Para efectos de esta metodología, dicho equipo de trabajo se denomina Equipo para Cánones (ECN).

Una vez que la Junta Directiva, ha dictado los parámetros a considerar en el POI, la DGEE debe proponer una sesión de trabajo al ECN para comunicar formalmente, dichos lineamientos para el proyecto de cánones y presentar la definición preliminar de los Procesos.

Debido a que el personal del ECN, recibirá solicitudes de recursos de diferentes Dependencias y/o Áreas Funcionales, podría suceder que dos Dependencias soliciten recursos para un mismo Proceso, por lo cual se propone que se asigne un responsable por subpartida presupuestaria quien revisa y compila todas las solicitudes para reducir el riesgo de duplicación de las mismas.

El sistema de costos utiliza las subpartidas presupuestarias descritas en el clasificador por objeto de gasto<sup>3</sup>, por lo tanto la metodología de cánones debe utilizar el mismo clasificador y asociar las subpartidas a los diferentes Procesos.

Una vez que la DGEE ha compilado todas las solicitudes de recursos y la estimación de otros ingresos, podrá iniciar el proceso de cálculo de canon razón de ser de esta metodología.

En primera instancia se deberá realizar una separación de los egresos por su naturaleza en directos e indirectos, posteriormente se extraen los egresos asociados a funciones que realiza la Aresep que no corresponden al cálculo del canon. Cuando los egresos han sido distribuidos por Regulado, se procede a distribuir los otros ingresos que genera la Aresep por Regulado, para que puedan ser rebajados del cálculo anterior, lo que da como resultado el canon por Regulado. A continuación se detalla el método para cada uno de los pasos mencionados previamente.

#### 3.1 Clasificación de Egresos y/o Ingresos

El contar con una estructura de costos, permitirá asociar los procesos a una Dependencia y/o Servicio y utilizar las subpartidas presupuestarias, el módulo de gestión de cánones podrá

---

<sup>3</sup> Herramienta de gestión financiera de las instituciones gubernamentales, realizado por el Ministerio de Hacienda y de acatamiento obligatorio al elaborar el proyecto y control del presupuesto. La publicación vigente es la emitida en Febrero de 2008.

utilizar lo estipulado en la metodología de costos para distribuir automáticamente los egresos y/o ingresos en directos o indirectos entendiéndose como:

- A) **Directos:** Aquellos egresos y/o ingresos que por su naturaleza son fácilmente identificables con un Servicio, Regulado o Punto de Servicio.
- B) **Indirectos:** Son egresos y/o ingresos inherentes a la actividad de la Aresep, pero que no se pueden identificar claramente con un Servicio, Regulado o Punto de Servicio generalmente tienen un carácter institucional.

En resumen, para clasificar y distribuir una subpartida debe tomarse en consideración si la misma se asoció a un Servicio o a un Regulado y de ser asociada a nivel de Dependencia debe considerarse el tratamiento que otorga la metodología de costos a esa subpartida específica.

Para la clasificación de los egresos, el sistema debería considerar lo establecido para cada subpartida según lo dispuesto en la metodología de costos y la asociación del Proceso.

### 3.2 Eliminación de egresos y/o ingresos no imputables a Regulados

Dentro de la metodología de costos<sup>4</sup>, se establecieron los siguientes centros de costos:

Programa	Subprograma	Dependencia	Descripción
1	- 05	- 00	Otros Centros de Costos
1	- 05	- 02	Superintendencia de Telecomunicaciones
1	- 05	- 03	Consejo de Transporte Público
1	- 05	- 04	Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Estos centros de costos si bien no se encuentran descritos en el RIOF; es necesaria su existencia pues todos los ingresos y/o egresos que se realicen por los conceptos allí descritos no se pueden acumular en ningún otro centro de costos, pues afectaría la distribución de los cánones.

Debido a esto, cualquier proceso que se asocie a estos centros de costos, y por tanto los egresos proyectados en estos Procesos, no deben ser contemplados al momento de calcular el canon.

Al contar con la estructura de costos, el módulo de gestión de cánones podrá identificar estos egresos y no considerarlos para los pasos siguientes, cumpliendo el principio de servicio al costo.

<sup>4</sup> Punto 4.1.1 Centro de Costos con base en el RIOF, Metodología de Costos de Aresep, versión 3.0 del 17 de abril de 2014.

### 3.3 Distribución de los egresos por Regulado

Con el propósito de distribuir los egresos a nivel de Regulado, no puede omitirse que la distribución varía dependiendo de la naturaleza del egreso.

Mientras los Egresos Directos asociados a nivel Regulado se cargan directamente al Regulado, los Egresos Directos asociados a nivel de Servicio deberán distribuirse entre los Regulados de ese Servicio.

En el caso de los Egresos Indirectos, lo primero que debe realizarse es la asignación de éstos a cada Intendencia, luego al Servicio y por último a un Regulado.

#### 3.3.1 Egresos Directos

Lo primero que debe realizarse es separar los egresos directos asociados a un regulado de aquellos que están asociados a un Servicio, esto se consigue mediante la asociación que se hizo al momento de ligar el Proceso a la estructura de costos y por las condiciones de cada subpartida consideradas en la metodología de costos.

Para esto se tomará la sumatoria de los egresos directos asociados al Servicio y se multiplica por el Parámetro de Servicio. El resultado es lo que se aplica como Egreso Directo para cada Regulado, expresado de la siguiente forma

$$EDA = \left( \sum ES \right) * PS$$

**Dónde:**

**Egresos por Servicio (ES):** Son los egresos directos cargados a un Servicio.

**Parámetro Servicio (PS):** Es la participación relativa de cada Regulado según el parámetro aplicable a su Servicio.

**Egreso Directo Asignado (EDA):** Es el resultado de multiplicar el ES por la PS de cada Regulado.

#### 3.3.2 Egresos Indirectos

El objetivo de esta distribución es asignar los egresos indirectos del Programa 1, a las tres Intendencias del Programa 2, para luego tomar el egreso asignado a cada Intendencia y asociarlo a un Servicio, y así poder asociar este egreso a un Regulado por medio del PS.

En la primera etapa se deben acumular todos los egresos del Programa 1, excepto los que están vinculados a los centros de costos no imputables a Regulados, una vez acumulados estos egresos se dividen entre el total de Horas Regulado de las tres Intendencias, el cociente resultante se multiplica por las Horas Regulado de cada Servicio y así se obtiene el Egreso Indirecto por Servicio.

Lo anterior se puede expresar de la siguiente forma:

$$EIH = \frac{\sum EI}{\sum HR}$$

$$EIS = EIH * HRS$$

**Dónde:**

**Egreso Indirecto (EI):** es la sumatoria de los egresos indirectos que se están asignando a las Intendencias.

**Horas por Regulado (HR):** Es la sumatoria de las horas estimadas directamente por los funcionarios del Programa 2, más las horas estimadas que se han prorrateado a cada Regulado por concepto de Procesos o Servicio, sea del Programa 1 o del Programa 2, de las tres intendencias (IA, IE e IT)

**Egreso Indirecto por Hora (EIH):** Es el cociente de la división de los Egresos Indirectos entre Horas por Regulado de las tres Intendencias (IA, IE e IT).

**Horas por Regulado por Servicio (HRS):** Es la cantidad de Horas por Regulado estimadas de un Servicio.

**Egreso Indirecto por Servicio (EIS):** Es el resultado de multiplicar el EIH por el HRS. Una vez identificado los Egresos Indirectos por Servicio se procede a distribuirlo a cada Regulado con base en el Parámetro de Servicio multiplicando el EIS por el PS.

$$EIA = EIS * PS$$

**Dónde:**

**Parámetro Servicio (PS):** Es la participación relativa de cada Regulado según el parámetro aplicable a su Servicio

**Egreso Indirecto Asignado (EIA):** Es el resultado de multiplicar el EIS por el PS de cada Regulado.

En el caso de un nuevo Regulado la administración de la Intendencia correspondiente deberá estimar las horas de regulación que requiere así como el monto del parámetro que se utilizaría para la distribución del canon e incorporar estos datos a la información de los demás Regulados antes de realizar la distribución.

### 3.4 Ajuste del Canon por Otros Ingresos

La Aresep genera otros ingresos diferentes al ingreso por canon de regulación, y tal como se establece en la Ley 7593, los cánones deben verse rebajados por estos ingresos.

Los ingresos pueden ser clasificados como Directos o Indirectos, por lo tanto dependiendo de la clasificación que se le asigne por medio del Proceso se distribuirán de forma diferente.

#### .4.1 Otros Ingresos Directos

Lo primero que debe realizarse es separar los ingresos directos asociados a un Regulado de aquellos que están asociados a un Servicio, esto se consigue mediante la asociación que se hizo al momento de ligar el Proceso a la estructura de costos.

Para esto se tomará la sumatoria de los ingresos directos asociados al Servicio y se multiplica por el Parámetro de Servicio el resultado es lo que se aplica como Ingreso Directo para cada Regulado, expresado de la siguiente forma:

$$IDA = \left( \sum IS \right) * PS$$

**Dónde:**

**Ingreso por Servicio (IS):** Son los ingresos directos cargados a un Servicio.

**Parámetro Servicio (PS):** Es la participación relativa de cada Regulado según el parámetro aplicable a su Servicio.

**Ingreso Directo Asignado (IDA):** Es el resultado de multiplicar el IS por la PS de cada Regulado.

#### 3.4.2 Otros Ingresos Indirectos

El objetivo de esta distribución es asignar los ingresos indirectos del Programa 1, a las tres Intendencias del Programa 2, para luego tomar el ingreso asignado a cada Intendencia y asociarlo a un Servicio, y así poder asociar este ingreso a un Regulado por medio del PS.

En la primera etapa se deben acumular todos los ingresos del Programa 1, excepto los que están vinculados a los centros de costos no imputables a Regulados, una vez acumulados estos ingresos se dividen entre el total de Horas Regulado de las tres Intendencias, el cociente resultante se multiplica por las Horas Regulado de cada Servicio y así se obtiene el Ingreso Indirecto por Servicio.

Lo anterior se puede expresar de la siguiente forma:

$$IIS = \frac{\sum II}{\sum HR}$$

$$IIS = IIH * HRS$$

**Dónde:**

**Ingreso Indirecto (II):** es la sumatoria de los Ingresos indirectos que se están asignando a las Intendencias.

**Horas por Regulado (HR):** Es la sumatoria de las horas estimadas directamente por los funcionarios del Programa 2, más las horas estimadas que se han prorrateado a cada Regulado por concepto de Procesos o Servicios, sea del Programa 1 o del Programa 2, de las tres intendencias (IA, IE e IT)

**Ingreso Indirecto por Hora (IIH):** Es el cociente de la división de los Ingresos Indirectos entre Horas por Regulado de las tres Intendencias (IA, IE e IT).

**Horas por Regulado por Servicio (HRS):** Es la cantidad de Horas por Regulado estimadas de un Servicio.

**Ingreso Indirecto por Servicio (IIS):** Es el resultado de multiplicar el IIH por el HRS.

Una vez identificado los Ingresos Indirectos por Servicio se procede a distribuirlo a cada Regulado con base en el Parámetro de Servicio multiplicando el IIS por el PS expresado de la siguiente forma:

$$IIA = IIS * PS$$

**Dónde:**

**Parámetro Servicio (PS):** Es la participación relativa de cada Regulado según el parámetro aplicable a su Servicio

**Ingreso Indirecto Asignado (IIA):** Es el resultado de multiplicar el IIS por el PS de cada Regulado.

Cabe recalcar que la subpartida de Superávit Específico siempre debe estar asociada a nivel de Regulado, por lo que no debe realizarse esta distribución.

### 3.5 Canon por Regulado

Una vez que se han distribuido todos los ingresos y/o egresos del proyecto de cánones es factible calcular el canon por Regulado.

Cabe mencionar que si un Regulado presta diferentes Servicios, el cálculo se realizaría para cada Servicio por separado y la sumatoria de estos se convertiría en el canon del Regulado.

Ahora se toman los costos directos asignados al regulado, se le adicionan los costos directos asignados por servicio, sumando los costos indirectos asignados, se le restan los otros ingresos directos y se restan los otros ingresos indirectos, esto da como resultado el canon por Regulado y se puede expresar de la siguiente forma:

$$CR = ED + EDA + EIA - IDA - IIA$$

**Dónde:**

**Egreso Directo (ED):** Es aquel egreso asignado directamente a un Regulado.

**Egreso Directo Asignado (EDA):** Es el resultado de tomar el egreso directo por servicio y multiplicarlo por el Parámetro de Servicio de cada Regulado.

**Egreso Indirecto Asignado (EIA):** Es el resultado tomar el egreso indirecto por servicio y multiplicarlo por el Parámetro de Servicio de cada Regulado.

**Ingreso Directo Asignado (IDA):** Es el resultado tomar el ingreso directo por servicio y multiplicarlo por el Parámetro de Servicio de cada Regulado.

**Ingreso Indirecto Asignado (IIA):** Es el resultado de tomar el ingreso directo por servicio y multiplicarlo por el Parámetro de Servicio de cada Regulado.

**Canon por Regulado (CR):** Es el resultado la suma de ED más EDA +EIA menos los IDA y menos los IIA.

No debe perderse de vista que bajo esta metodología el canon se calcula por Regulado y no por Actividad, principal aporte de la misma a la elaboración del proyecto de cánones, además de que podrá disponer de información del Regulado a nivel de subpartida presupuestaria de ser necesario.

El resultado de éste canon es lo que se traslada para gestión de cobros.

En el caso de que un Regulado inicie actividades luego de aprobado el proyecto de cánones, se recomienda que para efectos de cobro se utilice el canon cobrado a otra empresa similar, si fuese un Servicio totalmente nuevo o se cuenta con una entidad similar, el módulo de gestión de cánones deberá tener la facilidad para estimar los egresos directos necesarios para la regulación de este Servicio y en el proyecto de cánones del año siguiente se realizarían los ajustes correspondientes a egresos indirectos y/o otros ingresos directos o indirectos.

### 3.6 Liquidación del canon por Regulado

Como se expuso anteriormente, una vez que se implemente esta metodología, el proceso de liquidación del canon es totalmente transparente y expedito, pues al tener lo realmente recaudado por concepto del canon por Regulado y el Costo Real por Regulado, se puede determinar el superávit o déficit por Regulado sin necesidad de contemplar distribuciones o factores.

No debe perderse de vista que para efectos de la liquidación se debe considerar lo realmente recaudado por concepto de ese canon, información que debe proveer el módulo de gestión de cobros y ser comparada contra la información provista por el módulo de costos.

Esto se puede expresar de la siguiente forma:

$$\text{SoD} = \text{CRr} - \text{COR}$$

**Dónde:**

**Canon por Regulado recaudado (CRr):** Con base en el módulo de gestión de cobro es lo realmente recaudado por Regulado.

**Costo por Regulado Real (COR):** Con base en el módulo de costos es el costo real de un Regulado.

**Superávit o Déficit por Regulado (SoD):** Es el resultado de restar el CRr menos el COR, cuando el resultado de esta operación es positivo se considera un Superávit, caso contrario es un déficit.

El contar con la información por Regulado, y con base en la estructura de costos, podría brindarse información del superávit o déficit, por Servicio, Dependencia y/o Programa.

#### **4. VENTAJAS DE LA METODOLOGÍA DE CÁNONES PROPUESTA**

La metodología de cánones propuesta permite, según la disponibilidad de información y los lineamientos para la elaboración del canon definidos, hacer una asignación más precisa de los egresos estimados para el proyecto de cánones debido a que:

- Utiliza una estructura de costos que permite brindar información por subpartida presupuestaria asociada a cada Dependencia, a nivel de Regulado.
- Permite asociar las metas y objetivos del Plan Operativo Institucional a los Procesos.
- Utiliza un sistema de horas estimadas de regulación por Regulado o Servicio con base en un sistema automatizado de administración de horas.
- Incorpora la posibilidad de contar con parámetros de distribución acordes a cada Servicio, para una distribución más equitativa del canon, y flexibiliza -por la forma en que se diseñó la metodología-, si en el futuro se decide cambiar los parámetros solo deben modificarse los mismos, sin necesidad de replantearse toda la metodología.
- En el mediano plazo se podrá realizar una comparación del canon por Regulado con los costos reales de regulación, facilitando el proceso de liquidación por Regulado.
- Permite la sistematización y estandarización del cálculo.
- Permitirá a la Aresep realizar un análisis de costo-beneficio del proceso de regulación, para determinar el impacto del canon en el costo del Servicio y así ajustar, de ser necesario, las actividades de regulación.

#### **5. PROCESO DE TRANSICIÓN**

La implementación de la metodología requiere de un proceso de transición que posibilite, entre otras cosas, validar que se cuenta con toda la información requerida, hacer estimaciones de impacto en las tarifas, determinar y ajustar de ser necesario los parámetros.

##### **Año 2015:**

Se formula el proyecto de cánones 2016 utilizando la estructura de costos que establece la metodología de costos para facilitar la formulación, además de iniciar la sensibilización de las Dependencias en el uso de la misma.

Para la distribución de los egresos y/o ingresos se utilizaría la metodología actual.

De acuerdo con la disponibilidad de información para las horas reales de regulación, datos de los parámetros de servicios, realizar los escenarios paralelos al cálculo del canon con la metodología actual para determinar las posibles brechas existentes y proponer los ajustes requeridos.

**Año 2016:**

Formular el proyecto de cánones 2017 con base en la nueva metodología. Hacer escenarios de distribución de egresos con los diferentes parámetros.

Comparar los resultados obtenidos con los datos del sistema de costos y administración de horas, para determinar las brechas y proceder a analizar los costos reales por Regulado y Proceso para ajustar las proyecciones de ser necesario.

En los casos que amerite, valorar cual sería el ajuste tarifario necesario para cubrir el canon y determinar si es procedente, caso contrario, se debe optimizar el servicio de regulación, o bien, brindar una regulación diferenciada.

**Año 2017:**

Para el proyecto de cánones 2018, utilizar la metodología propuesta con los parámetros establecidos en el año anterior.

Con un proceso continuo de revisión y ajuste, determinar las brechas entre lo real y lo estimado y ajustar las proyecciones.

**6. ANEXOS****6.1 Terminología**

<b>Área Funcional</b>	Son cada una de las áreas en las que se han organizado las diferentes dependencias u Dependencias para llevar a cabo sus funciones, generalmente tienen un coordinador (a) que realiza las funciones de administrar los recursos a su cargo.
<b>Canon por Regulado (CR)</b>	Es el resultado la suma de ED más EDA +EIA menos los IDA y menos los IIA.
<b>Canon por Regulado recaudado (CRr)</b>	Con base en el módulo de gestión de cobro es lo realmente recaudado por Regulado.
<b>Clasificador de Ingresos</b>	Herramienta de gestión financiera de las instituciones gubernamentales, realizado por el Ministerio de Hacienda y de acatamiento obligatorio al elaborar el proyecto y control del presupuesto. La publicación vigente es la emitida en Noviembre de 2003.
<b>Clasificador por Objeto del Gasto</b>	Herramienta de gestión financiera de las instituciones gubernamentales, realizado por el Ministerio de Hacienda y de acatamiento obligatorio al elaborar el proyecto y control del presupuesto. La publicación vigente es la emitida en Febrero de 2008.
<b>Costo por Regulado Real (COR)</b>	Con base en el módulo de costos es el costo real de un Regulado.
<b>Dependencia</b>	Cada una de las dependencias de la Aresep, determinadas mediante el artículo No. 2 del RIOF.
<b>Directos</b>	Aquellos egresos y/o ingresos que por su naturaleza son fácilmente identificables con un Servicio, Regulado o Punto de Servicio
<b>Egreso Directo (ED)</b>	Es aquel egreso asignado directamente a un Regulado.
<b>Egreso Directo Asignado (EDA)</b>	Es el resultado de tomar el egreso directo por servicio y multiplicarlo por el Parámetro de Servicio de cada Regulado.

<b>Egreso Indirecto (EI)</b>	Es la sumatoria de los egresos indirectos que se están asignando a las Intendencias.
<b>Egreso Indirecto Asignado (EIA)</b>	Es el resultado tomar el egreso indirecto por servicio y multiplicarlo por el Parámetro de Servicio de cada Regulado.
<b>Egreso Indirecto por Hora (EIH)</b>	Es el cociente de la división de los Egresos Indirectos entre Horas por Regulado de las tres Intendencias (IA, IE e IT).
<b>Egreso Indirecto por Servicio (EIS)</b>	Es el resultado de multiplicar el EIH por el HRS.
<b>Egresos por Servicio (ES)</b>	Son los egresos directos cargados a un Servicio.
<b>Equipo para Cánones</b>	Equipo conformado por las personas designadas por cada Dependencia y/o Área Funcional, liderado por el personal de la DGEE, encargado de recopilar la información necesaria para el proyecto de cánones y su ingreso en el módulo de cánones del SAF
<b>Horas por Regulado (HR)</b>	Es la sumatoria de las horas estimadas directamente por los funcionarios del Programa 2, más las horas estimadas que se han prorrateado a cada Regulado por concepto de Procesos o Servicio, sea del Programa 1 o del Programa 2, de las tres intendencias (IA, IE e IT)
<b>Horas por Regulado por Servicio (HRS)</b>	Es la cantidad de Horas por Regulado estimadas de un Servicio.
<b>Indirectos</b>	Son egresos y/o ingresos inherentes a la actividad de la Aresep, pero que no se pueden identificar claramente con un Servicio, Regulado o Punto de Servicio generalmente tienen un carácter institucional. Son egresos y/o ingresos inherentes a la actividad de la Aresep, pero que no se pueden identificar claramente con un Servicio, Regulado o Punto de Servicio generalmente tienen un carácter institucional.
<b>Ingreso Directo Asignado (IDA)</b>	Es el resultado tomar el ingreso directo por servicio y multiplicarlo por el Parámetro de Servicio de cada Regulado.
<b>Ingreso Indirecto (II)</b>	Es la sumatoria de los Ingresos indirectos que se están asignando a las Intendencias.
<b>Ingreso Indirecto Asignado (IIA)</b>	Es el resultado de tomar el ingreso directo por servicio y multiplicarlo por el Parámetro de Servicio de cada Regulado.
<b>Ingreso Indirecto por Hora (IIH)</b>	Es el cociente de la división de los Ingresos Indirectos entre Horas por Regulado de las tres Intendencias (IA, IE e IT).
<b>Ingreso Indirecto por Servicio (IIS)</b>	Es el resultado de multiplicar el IIH por el HRS.
<b>Ingreso por Servicio (IS)</b>	Son los ingresos directos cargados a un Servicio.
<b>Optimus</b>	Sistema informático desarrollado por Aresep, en etapa de implementación para la captación de las horas laboradas por Dependencia, desglosadas por Proceso, Servicio, Área Funcional y Punto de Servicio.
<b>Parámetro por Servicio</b>	El resultado de sumar el parámetro de los últimos 5 años por Regulado con lo cual se calcula un promedio simple, posteriormente se calcula la participación relativa de Regulado en el Servicio
<b>Periodo Presupuestario</b>	Se refiere al principio de anualidad descrito en el artículo No 5 de Ley No. 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada mediante la Gaceta No. 198 del 16 de octubre de 2001 que dice: <i>“trayecto que recorren, entre dos puntos llamados terminales, los vehículos de transporte público de personas que han sido autorizados por el Consejo de Transporte Público, únicamente en las modalidades de buseta y autobús”</i> .

<b>Plan Operativo Institucional</b>	Instrumento formulado de acuerdo con los planes de mediano y largo plazo donde se establece la política de la entidad, se determinan objetivos generales y específicos, metas, costo de metas y, acciones que se deberán ejecutar durante el año respectivo.
<b>Proceso</b>	Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados.
<b>Programa</b>	División funcional de Aresep, que responde a dos Programas, el Programa 1 que comprende todos los Dependencias de apoyo a la gestión, y el Programa 2 que abarca las Intendencias de Regulación de Servicios Públicos
<b>Punto de Servicio</b>	Este nivel contiene la información correspondiente a las Rutas para el Servicio de Autobuses y otra información necesaria para el caso de las Estibadoras, Taxis y Estaciones de Servicio.
<b>Regulado</b>	Persona física o jurídica, pública o privada que brinda un servicio público por concesión, permiso o ley. Cabe resaltar que una misma empresa o persona física pueden brindar uno o más servicios.
<b>Rutas</b>	Según lo establecido en el Art No2 de la Ley No. 9078, "Ley de tránsito por las vías públicas terrestres y Seguridad Vial", publicada en la gaceta No 207 del 26 de octubre de 2012 que indica: <i>"trayecto que recorren, entre dos puntos llamados terminales, los vehículos de transporte público de personas que han sido autorizados por el Consejo de Transporte Público, únicamente en las modalidades de buseta y autobús"</i> .
<b>Servicio</b>	Se considera servicio a cada servicio público regulado por la Aresep.
<b>Servicio al Costo</b>	Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de la Ley N.º 7593.
<b>Solicitud de Recursos</b>	Para la metodología de cánones, es una solicitud económica relacionada a una subpartida presupuestaria.
<b>Solicitud Preliminar</b>	Es una solicitud que puede contener aspectos económicos, pero en su mayoría son de aspectos cualitativos, para que el personal que tiene a cargo la administración de la partida, pueda estimar el importe económico y realizar una solicitud de recursos.
<b>Subpartida</b>	Es el nivel de mayor especificidad de una erogación, en el clasificador por objeto del gasto
<b>Subprograma</b>	Agrupaciones de diferentes Dependencias, según sus funciones. A la fecha de esta metodología solo existen 4 subprogramas en el Programa 1, Junta Directiva, Despacho del Regulador, Direcciones Generales de Regulación y Dirección General de Operaciones.
<b>Superávit o Déficit por Regulado (SoD)</b>	Es el resultado de restar el CRr menos el COR, cuando el resultado de esta operación es positivo se considera un Superávit, caso contrario es un déficit.
<b>Usuario</b>	Cualquier persona física o jurídica que utilice alguno de los servicios regulados por la Aresep.

## 6.2 Abreviaturas y Acrónimos

<b>Aresep</b>	Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
<b>CGR</b>	Contraloría General de la República
<b>DAF</b>	Dirección de Finanzas
<b>DECI</b>	Departamento de Comunicación Institucional
<b>DESG</b>	Departamento Servicios Generales
<b>DGAJR</b>	Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria
<b>DGEE</b>	Dirección General de Estrategia y Evaluación
<b>DRH</b>	Dirección de Recursos Humanos
<b>ECN</b>	Equipo para Cánones
<b>DTI</b>	Dirección de Tecnologías de Información
<b>POI</b>	Plan Operativo Institucional
<b>RIOF</b>	Reglamento interno de organización y funciones de la Aresep y su Dependencia desconcentrado
<b>SAF</b>	Sistema de Administración Financiera
<b>SIR</b>	Sistema de Información Regulatoria
<b>CETAC</b>	Consejo Técnico de Aviación Civil
<b>CR</b>	Canon por Regulado
<b>CRr</b>	Canon por Regulado recaudado
<b>COR</b>	Costo por Regulado Real
<b>ED</b>	Egreso Directo
<b>EDA</b>	Egreso Directo Asignado
<b>EI</b>	Egreso Indirecto
<b>EIA</b>	Egreso Indirecto Asignado
<b>EIH</b>	Egreso Indirecto por Hora
<b>EIS</b>	Egreso Indirecto por Servicio
<b>ES</b>	Egresos por Servicio
<b>HRS</b>	Horas por Regulado por Servicio
<b>IDA</b>	Ingreso Directo Asignado
<b>II</b>	Ingreso Indirecto
<b>IIA</b>	Ingreso Indirecto Asignado
<b>IIH</b>	Ingreso Indirecto por Hora
<b>IIS</b>	Ingreso Indirecto por Servicio
<b>IS</b>	Ingreso por Servicio
<b>SoD</b>	Superávit o Déficit por Regulado

2. Instruir a la Dirección General de Estrategia y Evaluación para que comunique a la Contraloría General de la República el acuerdo precedente.
3. Instruir a la Administración para que inicie la implementación indicada en la Metodología de Cánones aprobada en esta oportunidad.

4. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

*A las diecisiete horas con treinta y siete minutos, se retiran las funcionarias, Viviana Lizano Ramírez, Guisella Chaves Sanabria, Conchita Villalobos Segura y Roxana Montenegro Romero.*

#### **ARTÍCULO 12. Asuntos informativos.**

Seguidamente se dan por recibidos los asuntos indicados en la agenda, como temas de carácter informativo:

1. Respuesta la Asamblea Legislativa sobre el Proyecto de Ley Generación de electricidad por medio de biomasa, expediente 18.181. Oficio 633-RG-2014 del 25 de agosto de 2014.
2. Solicitud presentada por el Movimiento Libertario de la Asamblea Legislativa sobre el criterio emitido por la SUTEL, con respecto a la contratación de licitaciones relacionadas con actividades sustantivas e intrínsecas a la SUTEL. Oficio DNDQ-FMB-003-14 del 25 de agosto de 2014.
3. Respuesta a la Asamblea Legislativa sobre el Proyecto de Ley de desarrollo de obra pública corredor vial San José San Ramón mediante fideicomiso, expediente 18.887. Oficio 629-RG-2014 del 21 de agosto de 2014
4. Prórroga aprobada por la Contraloría General de la República sobre la atención a la disposición 4.7 del informe DFOE-EC-IF-13-2012, referente al proceso de fijación de cánones y la definición de metodologías tarifarias en la actividad transporte (modalidad autobús) en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficio DFOE-SD-1665 del 20 de agosto de 2014.
5. Solicitud a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para que emita un criterio jurídico sobre el fundamento para que el Regulador General. Reguladora General Adjunta y demás funcionarios de ARESEP deban abstenerse de conocer y/o asesorar en aquellos temas en que tenga un interés directo, tal y como es la política salarial y aumentos salariales. Oficio 648-RG-2014 del 28 de agosto de 2014.
6. Solicitud a la Gerencia General sobre algunos aspectos relacionados con las contrataciones Price Waterhouse Coopers, Alquiler del Edificio en Multipark y otros. Oficio 645-RG-2014 del 28 de agosto de 2014.
7. Solicitud a la Intendencia de Energía para que remita un informe detallado en que se analice el oficio P-0961-2014 y detalle, todas las acciones realizadas por la Intendencia de Energía, en torno a dicho proyecto. Oficio 646-RG-2014 del 28 de agosto de 2014.
8. Solicitud a la Secretaría de Junta Directiva para que remita un informe sobre el número de sesiones de Junta Directiva realizadas en el transcurso del año 2014, que incluya las fechas de celebración, el tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria), así como el monto de dieta devengado por cada Miembro de Junta Directiva por cada sesión. Oficio 647-RG-2014 del 28 de agosto de 2014.

9. Información de la Sala Constitucional sobre el recurso de amparo número 12-00332-0007-CO, promovido por Daniel Fernández Sánchez contra la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, expediente ET-117-2011. Oficio del 20 de agosto de 2014.
10. Remisión de información del Regulador General al Diputado Gerardo Vargas Varela en relación con audiencias públicas, interconexión con otras empresas públicas y forma de cálculo de los aumentos salariales. Oficio 649-RG-2014 del 29 de agosto de 2014.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que, con respecto al punto 6.5 de este apartado, relacionado con la “*Solicitud a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para que emita un criterio jurídico sobre el fundamento para que el Regulador General, la Reguladora General Adjunta y demás funcionarios de ARESEP deban abstenerse de conocer y/o asesorar en aquellos temas en que tenga un interés directo, tal y como es la política salarial y aumentos salariales. Oficio 648-RG-2014 del 28 de agosto de 2014*”, le parece muy importante el tema, especialmente en cuanto a la participación de los citados funcionarios en materia de salarios; por lo que solicitaría discutir el asunto, en una próxima sesión.

Conocidos los temas informativos, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación la solicitud presentada por el director Pablo Sauma Fiatt y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 10-51-2014**

1. Dar por recibidos los documentos distribuidos en esta oportunidad, de carácter informativo.
2. Solicitar al Regulador General incluir en la agenda de la próxima sesión ordinaria, el criterio que rinda la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria sobre el fundamento para que el Regulador General, la Reguladora General Adjunta y demás funcionarios de ARESEP deban abstenerse de conocer y/o asesorar en aquellos temas en que tenga un interés directo, tal y como es la política salarial y aumentos salariales, conforme a la solicitud contenida en el oficio 648-RG-2014 del 28 de agosto de 2014.

El señor **Dennis Meléndez Howell** da por finalizada la sesión a las diecisiete horas y cuarenta minutos, en vista de que este Cuerpo Colegiado, tuvo que comparecer ante la Comisión Permanente Especial de Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa, a partir de las trece horas.

**A las diecisiete horas y cuarenta minutos finaliza la sesión.**

**DENNIS MELÉNDEZ HOWELL**  
*Presidente de la Junta Directiva*

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
*Secretario de la Junta Directiva*